



#### PUBLICACIÓN DE AVISO DEL ALCANCE A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

|           | 4   |               | 7 |    | , 1    |          |
|-----------|-----|---------------|---|----|--------|----------|
| AVISO No. | 402 | de fecha      | + | de | abril. | de 2021. |
|           | 102 | _ 00 100110 _ |   |    |        | 00 2021. |

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el Proyecto Rumichaca — Pasto, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.,

#### HACE SABER:

Que el día quince (15) de septiembre de 2020, se libró Oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra No. DP-ALCOF-1107-01-20 dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL CALPA CRIOLLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE JAIME GUACALES, y a los señores NIXON ORLANDO ROSALES VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.847.589, DANIELA DEL CARMEN ROSALES VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.950.796, titulares inscritos en falsa tradición, en razón a la existencia de unas mejoras, cultivos y/o especies no incluidos previamente en la ficha predial, lo que conllevó a efectuar una complementación en el avaluó, que presenta el predio requerido, para el Proyecto vial RUMICHACA – PASTO, cuyo contenido se transcribe a continuación:

















DP-ALCOF-1167-01-26

San Joan de Pasto, 15 de septiembro de 2020.

#### Senores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL CALPA CRIOLLO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE JAIME GUACALES NIXON ORLANDO ROSALES VALLEJO (Títular en falsas tradición) DANIELA DEL CARMEN ROSALES VALLEJO (Titular un fabra tradición) Predio denominado "SANTA ROSA" Y/O "LOTE DE TERRENO DENOMINADO SANTA

ROSA, HOY SAN JOSÉ" Sección Quisnamues, Municipio de Contadero.

Departamento de Nariño

Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Sescrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca - Pasto.

Asumo

Oficio por al cual se dispone realizar Alcanco a la Oferta Formal de Compre No. DP-OFC-1107-01-19 del ocho (8) de febrero de 2019, de un área de terreno a segregarse del predio identificado con Cécula Catastral No. 52210000000000000000000000000 y No. 522100000000000000000000 y Matricula Inmobiliaria No. 244-21452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales.

#### Cordial salado.

Terriendo en quenta que con posterioridad a la notificación personal del oficio de Oferia. Formal de Compra mencionado en el asurño, se identificó la existencia de unas mejoras, cultivos y/o especies no incluidos previamente en la ficha predial, lo que conflevó a efectuar usa complementación en el avaluto por parte de Louja de Propiedad Raiz de Nariño y Putumayo FEDELCNJAS\*, procedimiente amparado en Capítulo V Sección 5.7, ideral (o), del Apèndice Técnico No. 7 del Centraro de Concesión de la Referencia, por lo cual se trena menester dar alcance a la Oferia Formal de Compra individualizada en el asunto, en los elgulentes términos:

Como es de conocimiento general, la Agencia Nacional De Infraestructura « ANI, Agencia Nacional Estatal de naturalista especial creada por el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, mediante el qual se cambió la naturaleza junidica y denominación del antes instituto Macional de Concesiones - INCO, suscribió con la Concesionaria Vial Unión Del Sur S.A.S., et Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el alorgamiento de una concesión para que el concesionacio por su cuenta y riesgo illeve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, resionamiento, operación, martenimiento y reviersión del Corredor Rumichaca - Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme la dispuesto en la Cey 1508 da 2012, regiamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordanola con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Pino Nacional





n facebook.com/vlauniondelsur

viauniondelsur Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia











DP-ALCOF-1107-01-20

de Desarrollo 2014-2018 - Todos por un Muevo Pals", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollara el proyecto en mención como parte de la modernización de Infraestructura de Transperte en Cólombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste es la adquisición de las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que de acuerdo con lo establecido en el Capítido 7, numeral 7.1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada por el concesionario a favire de la Agencia Nacional De Infraestructura – ANI, a través de la figura de delegación de la gesido predial contemplada en el artículo 24 de la Ley 105 de 1993, y se surte mutiante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capitulo III de la Ley II de 1989. Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Thuio IV de la Ley 1682 de 2013 en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normalivo, por motivos de utilidad pública y con destino si proyecto de la referencia, la Agencia Nacional De Intraestructura — ANI, requiere la adquisición de un área de terremo a segregarse del predio identificado en el asunto, conforme a la afectación de la Ficha Predia! Versión 2 RUPA-2-068 (se anexa copia), la cual tiene un área total requerida a segregarse de OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (8.239,82 m²), debidamente definitada y alinderada según los estudos y disoños del proyecto, dentro de las obscisas Inicial K 28+704,82 ID y Final K 29+213,16 iD, de la Unidad Funcional No. 2 del proyecto, así como la coustrucción principal, construcciones anexas, ruitivos y/o especies descritas en la Floha. Predial

El 12 de Julio de 2019, se presenté una petición por parte de los stulares inscritos en falsa tradición, radicado internamente bajo el No. R002168-19, en la que solicitan una vista tócnica para venticar la existencia de unas mejoras adicionates; por lo que después de realizar dicha visita se incluyò en la ficha predial las mejoras, cultivos y/o especies fallantes.

El valor de la ofesta inicial asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$179.155.173,85). Así las cosas, el alcance a esta oferta por las mejoras, cutivos y/o especies adicionales corresponde a un valor de TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$3.107.281,01), discriminado conforme el informe de Availab Alcanes No. RUPA-2-0068.

En consecuencia, el valor total de la Oferia Formal de Compre asgende a la sume de CIENTO OCHIENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$182,262,454,06), discriminado conforme el Informe de Avalua Versión 1 y Alcance No. RUPA-2-0068



www.uniendelaur.co



www.uniondelsur.co

n facebook.com/viauniondelsur

viauniondelsur

G Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia









UNIONDEL SUR

Rumichaco Pasto



DP-ALCOF-1107-01-20

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, la Agencia Nacional De Infraestructura - ANI, a través de la Concesionaria Viat Unión Del Sur S.A.S., cancelará los destos de escribaración y registro.

En cumpimiento a lo establecido en el artícuzo ta de la Liry 3º de 1959, el artículo 6º de la Ley 3º8 de 1997 y su Decreto Regiamentario 1420 de Julio 24 de 1968, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, se anece de Informe Técnico de Avallio Alcance de fecha seis (05) de hibrero de 2020, debidamente absalzado en la concerniente y elaborado por la Lorga de Propiedad Raía de Namin y Puturago "FEDELONIAS", el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor, por concepto del alcance aducido.

De accierdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1882 de 2015 medificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, listed cuenta con un término de quance (15) días. hábites cordados a partir de la notificación del presente Alcance a la ofista para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándolo, o rechazándolo.

El ingreso obtenido por la enalenación de los inmuebles requentos por motivas de utilidad pública no constituya, para fines tributacios, renta gravable el gamancia noasional, stempre y cuando la hegociación se produzou por la via de la enajenación voluntaria, de acuerdo con la dispueste por el incliso 4º del anticulo 15 de la Ley 9º de 1985.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2813 medificado por el artículo 10 de la Ley 1682 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de exprepación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación del alcance a la oferta de compra no se ha flegado a un acuerdo formal para la enajonación voluntada, conterido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietado o el poseedor del predio renuncia a la hegociación cuando: a) Guarde signicio sobre la oferta de regociación directa, o) Dentro del placo para aceptar o rechazar la oferta no se llogre acuerdo, o c) No sescriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los placos fijados en la presente ley por causas imputables al misoro.

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será carcelado derero de la etapa de exproplación judicial o administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avaldo catastral y la indemnización calculada al momento de la eferta de compra, según lo dispuesto por el iniciso 3º del articulo 3º de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que su lenga en cuenta para el pago será proporcional al área requestra a exprupilar y el todar na será beneficiario de los exenciones trautarias contempladas en el inciso 4º del pritodo 15 de la Ley 1º de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el línciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9º de 1.999, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedeniento Administrativo y de lo Conforcioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativa.



warw.unio-refebrur.co 0 leanaism 0 summerum

OF HOME PRINT PAIL

OF A CATHOLIS TO A CATHOLIS THE TAKE A TROUBLE TO A CATHOLIS TO A CATHOLIS TO A CATHOLIS THE A CATHOLIS THE A CATHOLIS THE A CATHOLIS TO A CATHO



www.uniondelsur.co

n facebook.com/viauniendelsur

o viauniondelsur

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia









Rumichaca



DP-ALCOF-1167-81-20

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 3º de 1989, el presente oficio quedará insorto en el correspondiente fotio de matricula insobiliaria dentro de los cunos (5) días hábites siguientes a su notificación; a partir de enfornes el bien quederá hiera del comercia y ninguesa autoridad podrá conceder ficencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmuebla objeto de la oficita de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nuíce de pleno derecho.

Persondo en querda el artículo 21 de la Ley 1882 de 2013 y la Circular No. 914 de 2014 expedida por la Superintendencia Delegada para el Registro, tras efectuarse un estudio juridico del área de terreno requerida a segregarse objeto de la presente oferta, se determinó la existencia de una FALEA TRADICION, razón por la qual de existe intención de enalperación voluntaria direcia, se hará recesario invocar la figura del saneamento automático por motivos de utilidad publica e interés social, en relación con el área de terreno requerida a segregarse objeto del presente anance a la uferta formal de compra. Así las cosas, se dirige la presente a los últimos titulares inscritos en falsa tradición en el folio de matricula inmobiliaria correspondiente.

Esperamos contar con su aceptáción dentro del término legal contemplado, para lo cual 
podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión Del 
Sur S.A.S., Camera 22 B.No. 12 Sur - 137, San Miguel de Oficinacio, o contactar a rusestra. 
Profesional del Ávea Jurática Predial Daniela Yossa Garzón en et teléfono 313 736 6229, o al correo electrónico dycesa@unión del vial.

Se anexa para su conoceniento copia de la Ficha Técnica Predial V2, y del Plano Topográfico Versión 2 de la faja de terreno a adquirir, copia del Avaldo Comercial Corporativo Alcance, Portatolio tempósitano y la transcripción completa de tra normas que togulan el procedimiento de adquisición de predice requeridos para la ejecución de obras públicas por enujenación voluntaria, exprepisación por via judicial y administrativa.

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y de acuendo con lo preceptuado en el Capitulo 5 "Enajenación Voluntaria", sección 5.7. Rema (b) del Apéridice Técnico Fredisi número siste (07), da alcance a la Oferia Formal de Compra.

Agradecemos la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente

GERMAN DE LA TORRE

GERMANCE LA TORRE LOZANO.

Gerente General. Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Aposto & Chesto Reside & Chesto Propert & Bishe



Werw.urvondetaur.co

CONTROL PRINCIPAL

CAN BE ON NO. VA. - AB - E.B. From E.B. Princip & December

Ches. E.P. F. Ber. - AB - E.B. From Margania for December

Control for - AB - C. Principal A - Banka - Principal

Control for - AB - C. Principal A - Banka - Principal

Control for - AB - C. Principal A - Banka - Principal

Control for - AB - C. Principal A - Banka - Principal

Control for - AB - C. Principal A - Banka - Principal

Control for - AB - C. Principal

Control for - AB

Ha



www.uniondelsur.co

n facebook.com/viauniondelsur

viauniondelsur

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia





Que el día 26 de Marto de 2021, se publicó el Oficio Alcance Citación No. DP-ALCOF-1107-01-20 de fecha quince (15) de septiembre de 2020, dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL CALPA CRIOLLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE JAIME GUACALES, y a los señores NIXON ORLANDO ROSALES VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.847.589, DANIELA DEL CARMEN ROSALES VALLEJO. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.950.796, titulares inscritos en falsa tradición, para efectos de surtir la notificación personal del Oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra No. DP-ALCOF-1107-01-20, previendo garantizar que se efectué la misma en relación con todos aquellos eventuales herederos determinados e indeterminados de los causantes titulares inscritos en falsa tradición aludidos, en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por Aviso del Alcance de la Oferta Formal de Compra DP-ALCOF-1107-01-20 de fecha quince (15) de septiembre de 2020 y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en la Carrera 22 B No. 12 Sur-137, San Miguel de Obonuco en la Ciudad de Pasto (N) por un término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 7 de abril de 2021 ALAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 13 de abril de 2021. A LAS 6:00 P.M.

BAN JOSÉ OBANDO MERA. Director Jurídico Predial.

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Ficha Predial y Plano de Afectación Predial, Informe del Avalúo. Anexo:

Aprobó:

N. Cadena.

Revisó: Proyectó: D. Yossa.



|                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | SISTEMA INTEGR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | R DE GESTIÓN                                                                                  | Z                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | cópigo                                                                                           |                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                  | PROCESO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Y SEGUIMIENTO<br>TRANS                                                                        | IENTO DE PROYECTOS DE IN<br>TRANSPORTE                                                                                                                                                                                                                                                                          | FRAESTRUCTURA DE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | VERSIÓN                                                                                          | 100                                                                                             |
| Agencia Nacional de<br>Infraestructura                                                                                                                           | FORMATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | FICHA PREDIV                                                                                  | FICHA PREDIAL- VERSIÓN 2                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | FECHA                                                                                            | 30/12/2016                                                                                      |
| PROYECTO DE CONCESIÓN  CONCESIONARIA VIAL L                                                                                                                      | CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - PROYECTO RUMICHACA - PASTO                                                                                                                                                                                                                                                                              | IMICHACA - PASTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | UNIDAD                                                                                        | UNIDAD FUNCIONAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 2                                                                                                |                                                                                                 |
| CONTRATO No.: 015 E                                                                                                                                              | 015 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 10                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                  |                                                                                                 |
| PREDIO No.                                                                                                                                                       | RUPA-2-0068                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 8900-7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | SECTOR O TRAMO                                                                                | RAMO                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Conta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Contadero - Iles                                                                                 |                                                                                                 |
| ABSC. INICIAL<br>ABSC. FINAL                                                                                                                                     | K 28+704,82,<br>K 29+213,16                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 04,82/<br>13,16                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                               | 23                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | MARGEN<br>LONGITUD EFECTIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | lzq-Der<br>145,55                                                                                |                                                                                                 |
| NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO JOSE JAIME GUACALES Y OTROS                                                                                                 | REDIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | CEDULA<br>DIRECCIÓN / EMAIL.<br>DIRECCIÓN DEL PREDIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | AIL.                                                                                          | 5,261,845<br>S<br>SANTA                                                                                                                                                                                                                                                                                         | S,261,849 y OTROS /<br>S/I /<br>SANTA ROSA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | MATRICULA INMOBILIARIA   244-21452   CEDULA CATASTRAL   S221600000000000000000000000000000000000 | MATRICULA INMOBILIARIA<br>244-21452<br>CEDULA CATASTRAL<br>000000000000000000000000000000000000 |
| VEREDA/BARRIO:  MUNICIPIO:  DPTO.:  NARIÑO /  ACTIVID  Predio requerido para:  Obra    TOPOGF                                                                    | CLASIFICACION DEL SUELO RO ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL PREDIO TOPOGRAFIA                                                                                                                                                                                                                                                                       | RURAL / Agricola / 26-50% Fuertemente quebrado /                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | LINDEROS<br>NORTE<br>SUR<br>ORIENTE<br>OCCIDENTE                                              | LONGITUD VER ANEXO VER ANEXO VER ANEXO                                                                                                                                                                                                                                                                          | 8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | COLINDANTES VER ANEXO VER ANEXO VER ANEXO VER ANEXO                                              |                                                                                                 |
| ESPECIES                                                                                                                                                         | ÍTEM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES                                                             | ICCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | CANTIDAD                                                                                         | ONID                                                                                            |
| CANT DENS UN                                                                                                                                                     | CONSTRUCCIONES DE NIXON                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | CONSTRUCCIONES DE NIXON ORLANDO ROSALES VALLEIO Y OTRA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | he u offinbal ne sebet                                                                        | adollares adversarias                                                                                                                                                                                                                                                                                           | C of court                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                                                                                 |
| Arboi de Eucalipto 50 ° un Arboi de Aracia 10 ° un Planta de Mora                                                                                                | cubierta en famina de zinc<br>cubierta en famina de zinc<br>C1, en madera de 1,8mx0,80m<br>0,80mx0,60m. Distribución<br>concreto de (3,80mx0,60m                                                                                                                                                                                           | Constitution the improvementations entrance conge, process entabling valours, referances processes one studie de grund to the cubic described as a familiar de concessor extractives madera, cielo raso en table y forrado con plástico, piso en concreto, cuenta con 4 puertas en madera de 1,8m/x0,80m, 2 ventanas con carpinterá metálidade de 1,0m/x0,80m y 2 ventanas con carpinterá en madera de 0,80m/x0,60m, Distribución: dos habitaciones, una contento de la enomilla de ladello repellado de (1,10m/x0,80m/x0,40m), mesón en concreto de (3,80m/x0,60m/x0,90m) y un corredor con viga y columna en madera rolliza de 0,20m de diámetro. | aso en tabla y forrad<br>lica de 1,0mx0,80m y<br>on una hornilla de la<br>columna en madera r | obe, rependados y princesos o con plástico, piso en con 2 ventanas con carpinterís fillo repellado de (1,10mx olliza de 0,20m de diámet                                                                                                                                                                         | reto, cuenta con 4 puertas<br>s en madera de<br>0,80mx0,40m), mesón en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 84,81                                                                                            | Ę.                                                                                              |
| te<br>ECIES DE OMAIRA DEL CARI                                                                                                                                   | Carpinteria en madera de (1,80mx0,80m).                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Baño con paredes en ladrillo repelladas y pintadas de altura de 2,0m, cuenta con sanitario, ducha y lavamanos, puerra de acceso en carpinteria en madera de (1,80mx0,80m).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | de 2,0m, cuenta con                                                                           | sanitario, ducha y lavaman                                                                                                                                                                                                                                                                                      | os, puerta de acceso en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 3,90                                                                                             | , tm                                                                                            |
| Bosque compuesto con árboles de (Chilca, Colla,Mayo,Carrizo y Encino) DAP aproximado 10-20cm                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | TOTA                                                                                          | TOTAL ÁREA CONSTRUIDA                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 88,71                                                                                            | m                                                                                               |
|                                                                                                                                                                  | TIEM  CONSTRUCCIONES ANEXA  A1 Cavadero en ladrillo, con  A2 Cerca viva con atobies de  Enramada 1, Galponide PE  A3 (2,25mw4,99m) aproximale  A4 Anominala 2, Bodega con  A Anominala nadramatica                                                                                                                                         | DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS DE NIXON ORALND ROSALES VALLEO Y OTRA.  Gavastra en lacfillo, con repeilo et (1,40mx1,50mx0,30m).  Gersa viva con atroles de Chilica, Mayo, Colla, Enclino y Carritzo  Finamada 1, Galpón de Pollos en madera, cubierta en lamina de zinc, soportada con estructura en madera, piso en tierra  (3,52mx4,59m) aproximadamente.  (3,52mx4,59m) aproximadamente.  En con pollosombra, cubierta con lamina de zinc, piso en tierra (2,08mx4,54m)  sanovimadamente.                                                                                                                                             | VALLEJO Y OTRA  VALLEJO Y OTRA  O  O  To  In de zinc, soportada  polisombra, cubiert          | ONES ANEXAS  con estructura en madera,  con lamina de zinc, piso e                                                                                                                                                                                                                                              | plso en tierra<br>n tierra (2,08mx4,59m)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 12,61                                                                                            | 5 E %                                                                                           |
|                                                                                                                                                                  | AS Cuyera en madera, cubiert<br>A6 Efiramada 3, Con estructu                                                                                                                                                                                                                                                                               | epochimecennine.<br>¿Eujvera en madera, cubierta con teja de asbesto cemento de (1,0m x 1,0m) x 1,50m<br>jenamada 3, Con estructura en madera, cubierta con lamina de zinc, piso en tierra l'                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | (1,0m x 1,0m) x 1,50<br>de zinc, piso en tien                                                 | m de alto. /<br>s [1,7mx2,5m] aproximadamente                                                                                                                                                                                                                                                                   | mente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1,00                                                                                             | EE                                                                                              |
|                                                                                                                                                                  | Tiene el imueble licencia urbanistica, Urbanización, parceladón, subdivisión, construcción, intervención, Espacio Público? Tiene el imueble regismento de Propiedad Horizonta LEY 575.0E, 2001? Tiene el imueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predia!?  Aplica Informe de análisis de Aeea Remanente? | ica, Urbanización, parcelación, sul<br>Propiedad Horizonta I.EY 675 DE 20<br>parcial en el momento del levantan<br>Remanente?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | odivisión, construcció<br>2007?<br>niento de la Ficha Pre                                     | n, Intervención, Espacio Pú<br>dial?                                                                                                                                                                                                                                                                            | blico?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ON O                                                         |                                                                                                 |
| Elabord:  Aydyda Willen a Enriquez (2002)-104  CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR  Revisó y Agrábá:  JUAN DIEGO CIFUENTES - M.P.# 5220282158 NRÑ  HMVV CORSUltoría | ÁREA TOTAL TERRENO AREA REQUERIDA ÁREA SOBRANTE ÁREA TOTAL REQUERIDA                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0,00<br>8,239,02<br>0,00<br>9,680,98                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 3 3 3 3 3                                                                                     | *Según el Esquema de Ordenamient  * Según el Esquema de Ordenamient el Numeral 7.3.2. Dimensión ambien a 30 metros a lado y lado de un cauc protección por cauce de agua de 2.9  * Para ver diferendas entre las Versis  * Area requerida V1:8.239,02 m2.  Area requerida V2:0  Are total requerida:8.239,02 m2 | OBSERVACIONES:  * Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Contadero en el Numeral 7.3,2,2 Dimensión ambiental - Agua. Se declara zonas de protección a 30 metros a lado y lado de un cauce. Por lo tanto, el predio tiene una zona de protección por cauce de agua de 2.958,15 m2.  * Para ver diferencias entre las Versiones 1 y 2 remitirse al inventario predial.  * Area requerida V1:8.239,02 m2.  Area requerida V2:0  Are total requerida:8.239,02 m2. | ial del municipio de<br>a. Se declara zonas<br>anto, el predio tien<br>remitirse al invent       | e una zona de en contadero en de protección e una zona de ario predial.                         |

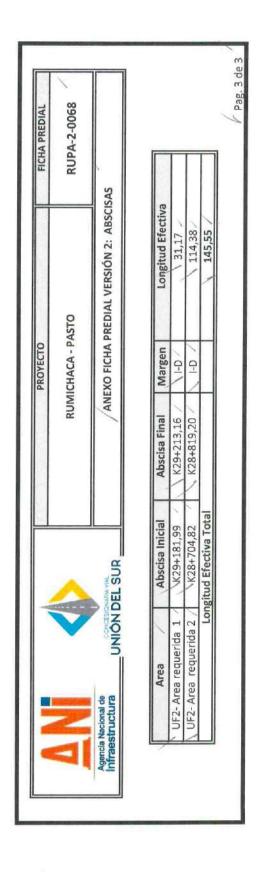
|                   |                    | PROYECTO                                                      | FICHA PREDIAL ID |
|-------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------|------------------|
| 2                 |                    | CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - PROYECTO RUMICHACA - PASTO | RUPA-2-0068      |
| encia Nacional de | CONCESIONAGIA VASI | ANEXO FICHA PREDIAL VERSIÓN 2: ÁREAS Y LINDEROS               | AS Y LINDEROS    |

|                           |        | DETERN       | DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA - ÁREA 1               |          |
|---------------------------|--------|--------------|---------------------------------------------------------|----------|
|                           | MARGEN | LINDERO      | COLINDANTE                                              | LONGITUD |
| ÁREA REQUERIDA            |        | NORTE:       | MARIA EMERITA CALPA ENRIQUEZ /QUEBRADA AL MEDIO (35-10) | 88,39 m  |
| 2.019,41 m <sup>2</sup> / |        |              |                                                         |          |
|                           |        | SUR:         | JOSE JAIME GUACALES Y OTROS (10-1)                      | 96,03 m  |
| ABSCISA INICIAL           |        |              |                                                         |          |
| K29+181,99                | Q-I    | I-D ORIENTE: | LINDERO PUNTUAL (10)                                    | m 00'0   |
| ABSCISA FINAL             |        |              |                                                         |          |
| K29+213,16                | \ Q-I  | OCCIDENTE:   | MARIA SIXTA TULIA CALPA Y OTROS (1-35)                  | 44,97 m  |

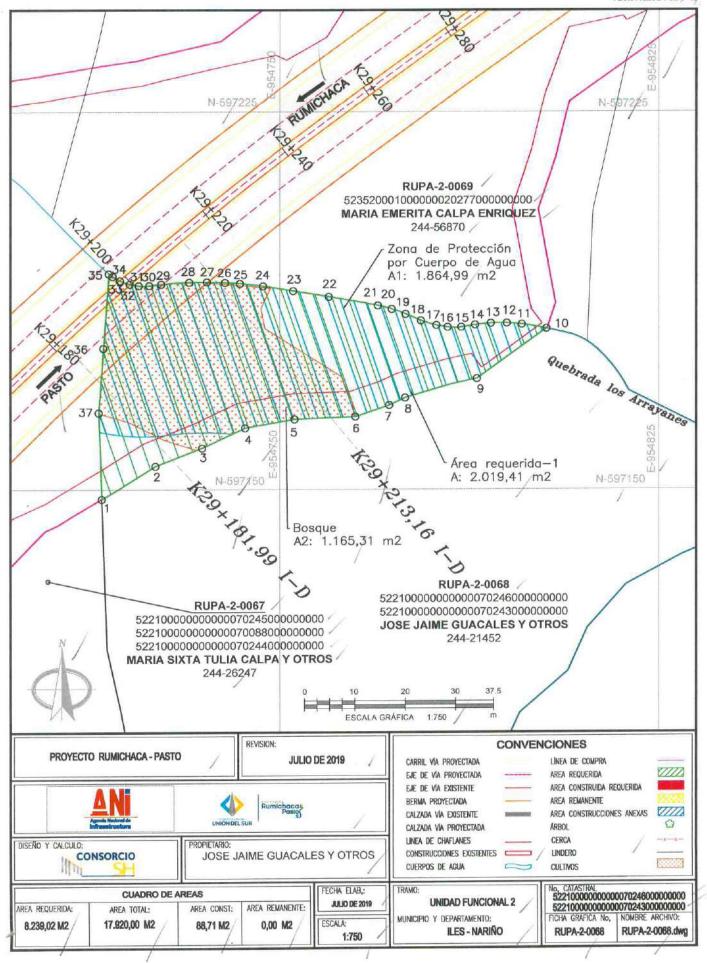
|                               |     | LINDERO    | COLINDANTE                                                                                | LONGITUD     |
|-------------------------------|-----|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| ÁREA REQUERIDA /              |     | NORTE:     | MARIA SIXTA TULIA CALPA Y OTROS (2-5)                                                     | 26,92 m      |
| 6.219,61 m²                   |     | SUR:       | MANUEL MESIAS PASCUAZA INGA Y OTROS/JOSE MIGUEL CHALAPUD Y OTRA/ OUEBRADA AL MEDIO (17-1) | 100,67 m     |
| ABSCISA INICIAL<br>K28+704,82 | Q-1 | ORIENTE:   | JOSE JAIME GUACALES Y OTROS (5-17)                                                        | 138,63 m     |
| ABSCISA FINAL                 | _   | OCCIDENTE: | 10 N SOUTO V STINANINI PRINI PROFIL                                                       | 5            |
| K28+819.20                    | G-1 |            | JOSE JAINIE GUACALES I O INOS (1-2)                                                       | / III TE OTT |

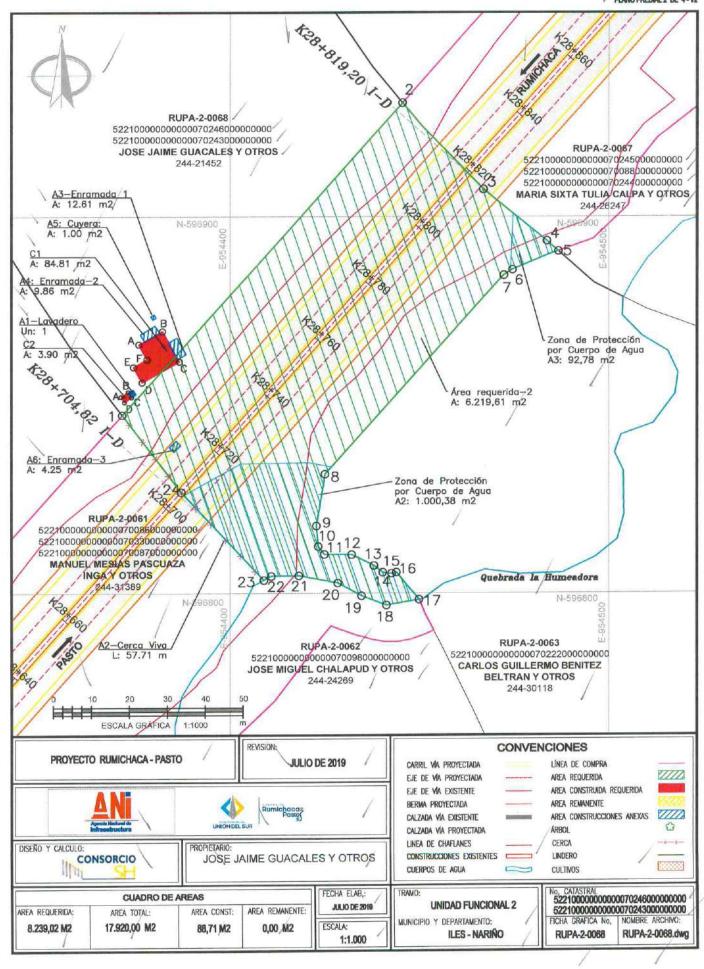












| COOL  | RDENADAS  | AREA REQU                 | ERIDA-1/  |
|-------|-----------|---------------------------|-----------|
| PUNTO | NORTE     | ESTE                      | DISTANCIA |
| 1 /   | 597148.07 | 954714.83                 | 10.45     |
| 2     | 597154.63 | 954725.41                 | 12.45     |
| 3     | 597158.24 | 954734.64                 | 9.91      |
| 4 /   | 597162.22 | 954743.13                 | 9.38      |
| 5 /   | 597163.94 | 954752.92                 | 9.94      |
| 8     | 597164.45 | 954764.98                 | 12.07     |
| 7     | 597166.72 | 954771.69                 | 7.09      |
| 8     | 597168.20 | 954774.85                 | 3.49      |
| 9     | 597171.98 | 954789.05                 | 14.69     |
| 10    | 597182.01 | 954802.79                 | 17.01     |
| 11    | 597182.84 | 954797.91                 | 4.95      |
| 12    | 597183.08 | 954794.95                 | 2.97      |
| 13 -  | 597183.05 | 954791.79                 | 3.16      |
| 14    | 597182.72 | 954788.68                 | 3.12      |
| 15    | 597182.28 | 954785.97                 | 2.75      |
| 16    | 597182.28 | 954783.27                 | 2.70      |
| 17    | 597182.65 | 954781.03                 | 2.26      |
| 18    | 597183.58 | 954777.97                 | 3.20      |
| 19    | 597184.88 | 954774.95                 | 3.29      |
| 20    | 597185.87 | 954772.17                 | 2.95      |
| 21    | 597186.59 | 954769.42                 | 2.84      |
| 22    | 597188.35 | 954759.69                 | 9.90      |
| 23    | 597189.53 | 954752.64                 | 7.15      |
| 24    | 597190.48 | 954746.68                 | 6.04      |
| 25    | 597191.00 | 954742.09                 | 4.61      |
|       | 597191.00 | 954739.17                 | 2.93      |
| 26    |           | 954735.58                 | 3.59      |
| 27    | 597191.30 | - 300 SOULE - 100 SOULE 1 | 3.50      |
| 28 /  | 597191.25 | 954732.07                 | 5.54      |
| 29    | 597190.86 | 954726.55                 | 2.38      |
| 30 /  | 597190.58 | 954724.19                 | 2.08      |
| 31    | 597190.56 | 954722.11                 | 1.82      |
| 32    | 597190.88 | 954720.32                 | 2.03      |
| 33    | 597191.57 | 954718.42                 | 1.68      |
| 34    | 597192.41 | 954716.96                 | 0.92      |
| 35    | 597192.96 | 954716.22                 | 14.91     |
| 36 /  | 597178.09 | 954715.15                 | 12.88     |
| 37    | 597165.24 | 954714.23                 | 17.18     |
| 1     | 597148.07 | 954714.83                 | 110000000 |

ÁREA REQUERIDA-1

| PUNTO | NORTE     | ESTE      | DISTANCIA |
|-------|-----------|-----------|-----------|
| 1     | 596847.37 | 954371.61 |           |
| 2     | 596930.03 | 954445.56 | 110.91    |
| 3     | 596907.14 | 954466.96 | 31.33     |
| 4     | 596893.59 | 954483.66 | 21.51     |
| 5     | 596890.89 | 954486.70 | 4.07      |
| 6     | 596885.98 | 954474.61 | 13.05     |
| 7     | 596884.51 | 954472.34 | 2.70      |
| В     | 596831.66 | 954425.05 | 70.92     |
| 9     | 596817.90 | 954422.79 | 13.94     |
| 10    | 596812.42 | 954423.26 | 5.50      |
| 11    | 596810.32 | 954424.89 | 2.66      |
| 12    | 596810.24 | 954432.12 | 7.23      |
| 13    | 596807.30 | 954438.00 | 6.57      |
| 14    | 596805.50 | 954440.36 | 2.97      |
| 15    | 596805.23 | 954442.70 | 2.36      |
| 16    | 596805.52 | 954443.96 | 1.30      |
| 17    | 596798.28 | 954449.96 | 9.41      |
| 18    | 596796.76 | 954441.33 | 8.77      |
| 19    | 596799.27 | 954434.73 | 7.05      |
| 20    | 596802.68 | 954428.42 | 7.18      |
| 21    | 596804.65 | 954418.16 | 10.45 /   |
| 22    | 596804.52 | 954410.86 | 7.30      |
| 23    | 596803.45 | 954408.93 | 2.21      |
| 24    | 596826.87 | 954387.16 | 31.98     |
| 1     | 596847.37 | 954371.61 | 25.73     |



(m2): 2.019,41



| <b>PUNTO</b> | NORTE     | ESTE       | DISTANCIA |
|--------------|-----------|------------|-----------|
| A /          | 596866.07 | 954375.97  | 7.13      |
| B/           | 596869.57 | 954382.19  |           |
| C            | 596861.55 | 954386.63  | 9.18      |
| D /          | 596856.03 | 954376.82  | 11.26     |
| E            | 596860.07 | 954374.57  | 4.62      |
| F            | 596862.13 | 954378.09  | 4.09      |
| A /          | 596866.07 | 954375.97  | 4.47      |
| ÁREA         | CONSTRUC  | CIÓN-C1 (1 | m2): 84,8 |

| PUNTO | NORTE     | ESTE      | DISTANCIA |
|-------|-----------|-----------|-----------|
| A /   | 596852.21 | 954371.28 | 0.70      |
| B /   | 596853.51 | 954373.18 | 2.30      |
| C /   | 596852.09 | 954374.10 | 1.69      |
| D /   | 596850.78 | 954372.20 | 2.30 /    |
| A /   | 596852.21 | 954371.28 | 1.69 /    |







## **AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO**

NUMERO DE FICHA PREDIAL: RUPA 2-0068 ALCANCE
RADICACION AVALUO No. 2020-02-04 – 0750
SOLICITANTE: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DIRECCION: SANTA ROSA
VEREDA: QUISNAMUES
MUNICIPIO: CONTADERO
DEPARTAMENTO: NARIÑO

PROPIETARIO: JOSE JAIME GUACALES Y OTROS

SAN JUAN DE PASTO, FEBRERO DEL 2020 /





#### **TABLA DE CONTENIDO**

- INFORMACION GENERAL
- 2. DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL SOLICITANTE
- INFORMACION JURIDICA
- DESCRIPCION DEL SECTOR
- REGLAMENTACION URBANISTICA
- DESCRIPCION DEL INMUEBLE O PREDIO
- METODOLOGIAS VALUATORIAS EMPLEADAS
- INVESTIGACION ECONOMICA INDIRECTA (OFERTAS)
- 9. INVESTIGACION DIRECTA (ENCUESTAS)
- CALCULO VALOR DEL TERRENO
- 11. CALCULO VALOR CONSTRUCCION
- CALCULO VALOR ANEXOS
- CALCULO VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES
- 4. CONSIDERACIONES GENERALES
- 15. RESULTADO DEL AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO
- 16. CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME
- 17. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO
- 18. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR
- 19. NOMBRE, CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR
- 20. ANEXOS





#### LONJA DE PROPIEDAD RAIZ NARIÑO Y PUTUMAYO INFORME TECNICO DE AVALUO

#### 1. INFORMACION GENERAL

1.1. SOLICITUD:

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR - SAS NIT 900 880 846 3.

Fecha: 28 / 01 / 2020

1.2. TIPO DE INMUEBLE

Rural /

1.3. TIPO DEAVALÚO

Comercial Corporativo

1.4. MARCO NORMATIVO

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio se consultó con lo establecido dentro de la Legislación Aplicable Vigente.

1.5. DEPARTAMENTO

Nariño /

1.6. MUNICIPIO

Contadero /

1.7. VEREDA O CORREGIMIENTO

Quisnamues / /

1.8 DIRECCIÓN O NOMBRE DEL BIEN INMUEBLE

Santa Rosa /

1.9. ABSCISADO DE ÁREA REQUERIDA 1

ABSCISA INICIAL: K29+181,99

ABSCISA FINAL: K29+213,16 / MARGEN: Izquierda - Derecha

LONGITUD EFECTIVA: 31,17 metros /

ABSCISADO DE ÁREA REQUERIDA 2

ABSCISA INICIAL: K28+704,82

ABSCISA FINAL: K28+819,20 /



## Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



**RUPA 2-0068** 

MARGEN: Izquierda - Derecha

LONGITUD EFECTIVA: 114,38 metros / /

1.10. USO ACTUAL DEL INMUEBLE Agrícola /

#### 1.11. USO POR NORMA

Que con base en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del Municipio de Contadero (N) y analizando el predio, ubicado en la vereda Ospina Pérez sector Rural del municipio de El Contadero, se definen los siguientes aspectos:

De acuerdo al E.O.T del municipio de Contadero, los usos del suelo para el predio en mención son:

### USO RURAL, UNIDAD DE MANEJO VI

a. USO PRINCIPAL: Pastoreo controlado y Sistemas Forestales (PECUARIO I)

b. USO COMPLEMENTARIO: Protección de Nacimientos, Riveras de ríos y Microcuencas, Asentamientos Humanos. Agrícola II y Pecuario II

c. USO RESTRINGIDO: Extracción Minera y aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento Forestal Comercial, Asentamientos Humanos

d. USO PROHIBIDO: Cultivos limpios, Mecanización, Sobrepastoreo

### USO RURAL, UNIDAD DE MANEJO III

a. USO PRINCIPAL: Regeneración y Revegetalizacion con especies Nativas (REGENERACION NATURAL). /

b. USO COMPLEMENTARIO: Ecoturismo, Rehabilitación Ecológica.

c. USO RESTRINGIDO: Infraestructura locativa de control y monitoreo, Sistemas Agrícola II, Reforestación de Tipo Comercial con especies nativas. /

d. USO PROHIBIDO: Agrícola I, Pecuario I, Tala indiscriminada, Quemas, Caza, Pesca, Asentamientos Humanos, Extracción Minera.

### 1.12. INFORMACIÓNCATASTRAL

Numero Predial: 52210000000000070246000000000

Área de Terreno: 1 Ha. 3.750,00 m<sup>2</sup> Área de Construcción: 73,00 m<sup>2</sup>/ Avalúo Catastral: \$ 491.000 /

Numero Predial: 52210000000000070243000000000

Área de Terreno: 2 Ha. 7.500,00 m<sup>2</sup>



FEDELONJAS
FEDERATOR PROPRIADA PAIX

Área de Construcción: 0,00 m² Avalúo Catastral: \$ 1.664.000

- 1.13. FECHA VISITA AL PREDIO 04 de febrero de 2020
- 1.14. FECHA DE INFORME DE AVALÚO 06 de febrero de 2020

#### 2. DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL SOLICITANTE:

- Ficha predial elaborada por Concesionaria Vial Unión del Sur
- Plano elaborado por el Concesionaria Vial Unión del Sur.
- Certificado de norma de usos de Suelo
- Registro fotográfico.
- Estudio de títulos Ficha Predial No. RUPA 2-0068

#### 3. INFORMACION JURIDICA

- 3.1. PROPIETARIOS

  José Jaime Guacales y Otros
- 3.2. TÍTULO DE ADQUISICIÓN
  Escritura pública No. 2454 del 15 de noviembre de 2011 de la Notaria Primera de Pasto, Escritura Publica No. 1979 del 16 de noviembre de 1994 de la Notaria Primera de Ipiales, Escritura Publica No. 992 del 08 de diciembre de 1945 de la Notaria Segunda de Ipiales.
- 3.3. MATRICULA INMOBILIARIA 244-21452
- 3.4. OBSERVACIONES JURÍDICAS
  Remitirse al numeral V del estudio de títulos RUPA-2-0068.

#### 4. DESCRIPCION DELSECTOR

4.1. DELIMITACIÓN DEL SECTOR

La Vereda Quisnamues se ubica en la zona rural del Municipio de Contadero y se delimita de la siguiente manera:

NORTE: Municipio de Iles y Quebrada Los Arrayanes

SUR: Vereda El Juncal



## Lonia de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



RUPA 2-0068

ORIENTE: Vereda El Juncal

OCCIDENTE: Veredas El Manzano y Ospina Pérez

#### ACTIVIDAD PREDOMINANTE 4.2.

La mayoría de los predios del sector son de tenencia propia, su economía está basada en la Producción Agropecuaria, principalmente en la ganadería doble propósito, que es manejada con baja tecnología; la agricultura es de baja intensidad y se trabaja en forma tradicional presentando una regular productividad y competitividad. Existen algunas construcciones con uso de lote vivienda rural, especialmente aledaños a la vía principal.

#### TOPOGRAFÍA 4.3.

El sector se caracteriza por presentar un relieve fuertemente quebrado que comprende desde zonas con pendientes entre los rangos del 26 al 50%.

#### CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS 4.4.

TEMPERATURA PROMEDIO: 14° C PRECIPITACION: 980 a 1000 mm año

ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL MAR: 2800 m.s.n.m.

#### CONDICIONES AGROLOGICAS 4.5.

# Asociación Vitrandic Dystrustepts - Typic Haplustalfs. Símbolos: AMDd,

Se localiza en los municipios de Ipiales, Aldana, Cuaspud, Potosí, Pupiales, Puerres, Córdoba, Contadero, Tangua, Yacuanquer y Pasto. Estos tres últimos de poca extensión y tamaño, en los corregimientos de Cárdenas, Pambarrosa, Carlosama, José M. Hernández, Santa Brígida, La Capilla y San Pedro entre otros; en los caseríos de Saguarán, Yamaral, Las Lajas, El Carchi, Muesmuerán, El Llano y San Juan. Ocupa la posición de lomas de la altiplanicie. El relieve es fuertemente inclinado y ligeramente escarpado, con pendientes entre 12 y 50%, de longitud media, forma rectilínea y moderadamente disectados. El clima es frío seco, con alturas entre los 2500 y 3000 metros, con temperaturas de 12 a 18°C y precipitaciones entre 500 y 1000 mm anuales.

Los suelos se han desarrollado de tobas de ceniza y lapilli. Son bien drenados, profundos y muy profundos, pertenecen al grupo textural francoso fino sobre arenoso y francoso fino, la fertilidad es moderada y alta. Están afectados por movimientos en masa y por erosión hídrica.

La vegetación natural ha sido reemplazada en gran parte por cultivos de maíz, papa, haba, trigo, cebada, hortalizas y pastos; la que aún se preserva está constituida por



## Lonia de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



**RUPA 2-0068** 

chilco, capulí, espina negra, mote, borrachero, sauco, pumamaque, barrabás, cujaca y figues.

La unidad se compone en un 45% por los suelos Vitrandic Dystrustepts; un 40% por los suelos Typic Haplustalfs y en un 15% por los suelos Vitrandic Ustorthents. Presenta fases por gradientes de las pendientes delimitadas en las siguientes unidades:

AMDd: Fase, fuertemente inclinada. AMDe: Fase, ligeramente escarpada.

Las unidades cartográficas AMDd y AMDe corresponden a la subclase IVtc4 por capacidad de uso.

Suelos Vitrandic Dystrustepts (perfil Ps-143)

Se localizan en las cimas de las lomas, dentro del paisaje de altiplanicie. Son suelos profundos, bien drenados, pertenecen al grupo textural francoso fino en los dos primeros horizontes y arenoso en profundidad; se han desarrollado a partir de tobas de ceniza y lapilli. Presentan una secuencia de horizontes de tipo A-B-C. El horizonte superior A tiene 25 cm de espesor, color pardo oscuro con moteados pardo fuertes y pardo amarillentos, textura franca y estructura en bloques subangulares, media, moderada; el horizonte Bw es de color pardo muy oscuro con moteados pardo oscuros y textura franco arcillo arenosa; el horizonte C, está compuesto por varias capas, de colores pardo a pardo oscuro, gris oscuro con moteados pardo grisáceo oscuros y amarillo pálido con moteados gris oscuro en profundidad, la textura es arenosa v arenosa franca.

Son suelos moderadamente ácidos a ligeramente ácidos, de mediana capacidad catiónica de cambio, alta saturación de bases en los dos primeros horizontes y baja en profundidad, bajos contenidos de carbono orgánico, medianos contenidos de calcio, magnesio y potasio en los dos horizontes superiores y bajos en profundidad, bajos en fósforo y fertilidad moderada.

Las principales limitantes para el uso y manejo son las escasas lluvias, la susceptibilidad a la erosión y las fuertes pendientes.

Suelos Typic Haplustalfs (perfil Ns-55)

Estos suelos ocupan las laderas de las lomas corresponden a suelos muy profundos, bien drenados y pertenecen al grupo textural francoso fino; se han desarrollado a partir de tobas de ceniza y lapilli. El perfil modal es de tipo A-B-C. El horizonte superficial A tiene 20 cm de espesor, color pardo amarillento oscuro, textura franco arcillosa y estructura en bloques subangulares, media, débil; yace sobre un horizonte



FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA

6

RUPA 2-0068

Bt, de acumulación de arcilla aluvial, de colores pardo amarillento oscuro, con manchas pardo grisáceas muy oscuras y en profundidad pardo grisáceo muy oscuro con manchas pardo muy oscuras, texturas franco arcillo arenosa, arcillosa y arcillo arenosa. El horizonte transicional BC, de color pardo amarillento oscuro con manchas amarillo parduscas, textura arcillosa y estructura en bloques subangulares, media, débil. Químicamente son suelos de reacción neutra a ligeramente ácida, de mediana capacidad catiónica de cambio, medianos contenidos y decrecimiento irregular de carbono orgánico, alta saturación de bases, medianos contenidos de fósforo en el primer horizonte y bajos en profundidad, fertilidad alta.

Las pendientes fuertes, la susceptibilidad a la erosión y las escasas lluvias son las principales limitantes para el uso y manejo.

Suelos Vitrandic Ustorthents (perfil Ns-57)

Estos suelos representan la inclusión de la unidad, se localizan en los hombros de las lomas, son superficiales, limitados por material tobáceo poco meteorizado, bien drenados; pertenecen al grupo textural francoso fino.

El horizonte superior es delgado de 15 cm de espesor, de color pardo a pardo oscuro, textura arcillo arenosa y estructura en bloques subangulares, media, débil. El horizonte Cr corresponde a roca intemperizada, color pardo amarillento claro, con manchas pardo muy pálido y rojo amarillento.

Son suelos de reacción moderadamente ácida, de alta capacidad catiónica de cambio en el primer horizonte y baja en profundidad, mediana saturación de bases, medianos contenidos de calcio y magnesio en el primer horizonte, altos contenidos de potasio y sodio, bajos en fósforo y fertilidad moderada.

7.2.3.9 Subclase IV tc4

Pertenece a las lomas de clima frío seco. La conforma los suelos Vitrandic Dystrustepts, Typic Haplustalfs, Vitrandic Ustorthents, pendientes 12-25% y 25-50% (AMDd, AMDe), profundos y muy profundos, de texturas moderadamente finas y moderadamente gruesas, moderada y ligeramente ácidos, bien drenados, fertilidad moderada y alta, mediano contenido de calcio, magnesio y potasio en los horizontes superiores y bajo con la profundidad, bajo contenido de fósforo aprovechable y bajo y mediano contenido de materia orgánica. Presentan como factores limitantes el relieve moderado y fuertemente quebrado, las lluvias escasas regularmente distribuidas y la susceptibilidad a la erosión La mayor parte de estas ti erras están en cultivos como maíz, arveja, trigo, haba, papa y en pastos principalmente kikuyo, siguen en importancia los pastos poa y los naturales como orejuela y otras gramíneas de pastoreo para ganadería extensiva.



## Lonia de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



RUPA 2-0068

Son aptas para cultivos como papa, haba, ajo, cebada, maíz, trigo, hortalizas, mora de castilla, curuba, fresas, perales, ciruelos, manzano y/ o para pastos como kikuyo, Ray\_grass. Se puede establecer ganadería estabulada, sostenida con pastos de corte como avena, brasilero, alfalfa; además tienen alta aptitud forestal de tipo productor con especies nativas o exóticas.

En estas tierras es recomendable implementar algunas prácticas intensivas de manejo y conservación como el control de las aguas de escorrentía, implementar riego por goteo, sembrar en sentido transversal a la pendiente o en fajas, incorporar materia orgánica, realizar aplicaciones de cal y fertilizantes de fórmula completa, control fitosanitario, reforestar con especies nativas y exóticas y buen manejo de los pastizales. En las labores de arado y labranza no es conveniente el empleo de tractores.

FUENTE: Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento de Nariño. Capítulo 3 y 7. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. IGAC.

#### SERVICIOS PÚBLICOS 4.6.

El sector cuenta con redes de energía eléctrica, acueducto veredal, el alcantarillado utiliza pozos sépticos y la telefonía se realiza a través de telefonía móvil.

#### SERVICIOS COMUNALES 4.7.

El sector cuenta con el Centro Educativo. Los servicios de educación media, así como los servicios básicos de salud, asistencia técnica, administrativa y financiera son ofrecidos por las entidades públicas que se encuentran establecidas en la cabecera municipal de Contadero

#### VÍAS DE ACCESO Y TRANSPORTE 4.8.

La vía de acceso al sector se realiza mediante la carretera destapada y afirmada, en regular estado de conservación.

El servicio público de transporte a nivel de rutas intermunicipales e interveredales es prestado con diferentes tipos de vehículos: camperos, buses escaleras, a través del transporte informal realizado por el mototaxismo. En términos generales se puede establecer que el servicio de transporte presenta regularidad en su frecuencia a nivel interveredal.

## 5. REGLAMENTACIÓN URBANISTICA

Que con base en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del Municipio de Contadero (N) y analizando el predio identificado con los códigos prediales No. 5221000000000000702430000000000/ 522100000000000070246000000000/ y



## Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



RUPA 2-0068

ubicado en la vereda Quisnamues, sector RURAL del municipio de Contadero, se definen los siguientes aspectos:

De acuerdo al E.O.T del municipio de Contadero, los usos del suelo para el predio en mención son:

#### **USO RURAL, UNIDAD DE MANEJO VI**

a. USO PRINCIPAL: Pastoreo controlado y Sistemas Forestales (PECUARIO I)

b. USO COMPLEMENTARIO: Protección de Nacimientos, Riveras de ríos y Microcuencas, Asentamientos Humanos. Agrícola II y Pecuario II

c. USO RESTRINGIDO: Extracción Minera y aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento Forestal Comercial, Asentamientos Humanos

d. USO PROHIBIDO: Cultivos limpios, Mecanización, Sobrepastoreo /

#### **USO RURAL, UNIDAD DE MANEJO III**

a. USO PRINCIPAL: Regeneración y Revegetalizacion con especies Nativas (REGENERACION NATURAL). /

b. USO COMPLEMENTARIO: Ecoturismo, Rehabilitación Ecológica.

c. USO RESTRINGIDO: Infraestructura locativa de control y monitoreo, Sistemas Agrícola II, Reforestación de Tipo Comercial con especies nativas.

d. USO PROHIBIDO: Agrícola I, Pecuario I, Tala indiscriminada, Quemas, Caza, Pesca, Asentamientos Humanos, Extracción Minera.

#### 6. DESCRIPCION DEL INMUEBLE O PREDIO

**UBICACIÓN** 6.1.

El inmueble está ubicado en la Quisnamues; área requerida 1: iniciando en la abscisa K29+181,99 y terminando con la abscisa K29+213,16 y área requerida 2: iniciando en la abscisa K28+704,82 y terminando con la abscisa K28+819,20 margen izquierda-derecha, sector Contadero- Iles.

AREA DEL TERRENO. Las áreas del predio son: 6.2.

Área total del terreno: 17.920,00m<sup>2</sup>

Área requerida: 8.239,02m<sup>2</sup>/ Área remanente: 0,00 m<sup>2</sup>/ Área sobrante: 9.680,98m²

Área total requerida: 8.239,02m<sup>2</sup>/

Fuente: Ficha predial elaborada por Concesionaria Vial Unión del Sur.





## El predio tiene una zona de protección por cauce de agua de 2.958,15 m².

#### 6.3. LINDEROS

LINDEROS GENERALES: Contenidos en la Escritura Publica No. 2454 del 15 de noviembre de 2011 de la Notaria Primera de Pasto y son:

ORIENTE con propiedades de Leónidas Beltrán, hoy con Leonila Beltrán Mena, aguada por medio; NORTE antes con Florentino Moran, hoy con Miguel Calpa, zanja por medio; OCCIDENTE con Alfonso Trinidad Guacales hoy Trinidad Guacales, zanja al medio; SUR con las de Segundo Inga, zanja por medio a dar con la primera aguada y termina.

LINDEROS ESPECIFICOS: Son los consignados en la Ficha predial No. RUPA-2-0068 y son los siguientes:

ÁREA REQUERIDA 1: 2.019,41 m<sup>2</sup>

NORTE: En longitud de 88,39 m con María Emérita Calpa Enríquez / Quebrada al medio (35-10)

SUR: En longitud de 96,03 m con José Jaime Guacales y Otros (10-1)

ORIENTE: En longitud de 0,00 m con lindero puntual (10)

OCCIDENTE: En longitud de 44,97 m, con María Sixta Tulia Calpa y Otros (1-35).

ÁREA REQUERIDA 2: 6.219,61 m²

NORTE: En longitud de 56,92 m con María Sixta Tulia Calpa y Otros (2-5) SUR: En longitud de 100,67 m con Manuel Mesías Pascuaza Inga y Otros / José Miguel Chalapud y Otros / Quebrada al medio (17-1) ORIENTE: En longitud de 138,63 m con José Jaime Guacales y Otros (5-17) OCCIDENTE: En longitud de 110,91 m con José Jaime Guacales y Otros (1-2)

6.4. VÍAS DE ACCESO AL PREDIO El principal acceso al predio objeto de avalúo es carretera destapada y afirmada, en regular estado de conservación.

6.5. SERVICIOS PUBLICOS:

El predio cuenta acceso los servicios públicos de acueducto veredal y energía eléctrica (Actualmente Disponibles).





### 6.6. UNIDADES FISIOGRÁFICAS

| UNIDAD<br>FISIOGRAFICA | TOPOGRAFIA | USO ACTUAL   | NORMA                                                           |
|------------------------|------------|--------------|-----------------------------------------------------------------|
| 1                      | 26-50%     | Agrícola     | Pastoreo Controlado<br>y Sistemas<br>Forestales (Pecuario<br>I) |
| 2                      | 26-50%     | Agrícola     | Regeneración<br>Natural                                         |
| 3                      | 26-50%     | Ronda de Río | Zona de Protección<br>por cauce de agua                         |

- 6.7. ÁREAS CONSTRUIDAS No Aplica.
- 6.8. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS No Aplica.
- 6.9. ANEXOS, OTRAS CONSTRUCCIONES

| ITEM          | Descripción                                                                                                                                       | Cantidad | Unidad | Edad | Estado de<br>Conservación |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|------|---------------------------|
| A3 Enramada 1 | Galpón de pollos en madera, cubierta<br>en lámina de zinc, soportada en<br>estructura en madera, piso en tierra<br>(2,25m*4,99m) aproximadamente. |          | M2     | 10   | Bueno                     |
| A4 Enramada 2 | Bodega con estructura en madera, cerrado con polisombra, cubierta con lámina de zinc, piso en tierra (2,08m*4,54m).                               |          | M2     | 10   | Bueno                     |
| A5 Cuyera     | En madera, cubierta con teja de asbesto cemento de (1,0m*1,0m) * 1,50m de alto.                                                                   |          | M2     | 5    | Bueno                     |
| A6 Enramada 3 | Con estructura en madera, cubierta<br>con lamina de zinc, piso en tierra<br>(1,7m*2,5m) aproximadamente                                           |          | M2     | 10   | Regular                   |

6.10. CULTIVOS Y ESPECIES



## Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



| Ítem             | Descripción               | Cantidad | Unidad |
|------------------|---------------------------|----------|--------|
| Planta de Mora   | Buen estado fitosanitario | 2        | Unidad |
| Planta de Tomate | Buen estado fitosanitario | 1        | Unidad |

#### 7. METODOS VALUATORIOS

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998 y Resolución Reglamentaria No. 620 del 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", se tomó como base lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial".

**ARTÍCULO 3º.- MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN.** Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

ARTÍCULO 9º.- CONSULTA A EXPERTOS AVALUADORES O ENCUESTAS. Cuando para la realización del avalúo se acuda a encuestas, es necesario tener en cuenta que éstas son un apoyo al proceso valuatorio, pero no son en sí los determinantes del avalúo. En este sentido, es necesario que el perito haya realizado previamente la visita al terreno para conocer la clase de bien que avalúa.

La encuesta debe hacer referencia al propio bien investigado y debe constatarse que el entrevistado lo conoce tanto en sus aspectos negativos como positivos. Si existen limitantes legales, debe hacerse mención de ellas para que el encuestado lo tenga en cuenta en la estimación del valor.

El perito avaluador debe informar con toda claridad sobre la normatividad urbanística del inmueble. En el caso de terrenos sin construir, en desarrollo o condición similar, se debe aportar al encuestado los cálculos previos realizados de la potencialidad urbanística y de desarrollo del predio. Las encuestas solo se podrán realizar cuando el perito no haya podido obtener datos (ofertas o transacciones recientes) o cuando tenga dudas de los resultados encontrados.





**RUPA 2-0068** 

La encuesta debe hacerse con referencia a las unidades de área que usualmente se utilizan en la zona, (hectárea, fanegada, plaza, cuadra) y posteriormente hacer la conversión.

La encuesta debe hacerse para unidades de área, y verificar que al hacer la liquidación del total del área de avalúo la persona encuestada encuentre razonable el valor hallado.

Cuando el predio cuente con características diferentes dentro de él, la encuesta debe hacerse para cada una de ellas separadamente y no sobre valores promedios.

El perito debe haber hecho una estimación previa del valor asignable y cuando la información obtenida en la encuesta difiera sustancialmente del encontrado, deberá manifestarlo para que el encuestado pueda explicar las posibles razones de tal diferencia.

En la selección de la persona a investigar debe tenerse en cuenta el conocimiento que tenga del mercado y la idoneidad de ella, además que no tengan interés directo en el bien.

Los valores obtenidos por encuesta no se podrán incluir como parte de la definición del precio y, por lo tanto, no podrán incluirse o promediarse con los valores encontrados en el mercado. Esta prohibición se aplica tanto a las valoraciones puntuales como a las técnicas masivas de valoración.

Parágrafo. - En el caso que el avalúo se soporte únicamente en encuestas, el perito deberá dejar constancia bajo gravedad de juramento, escrita en el informe que la utilización de esta modalidad se debe a que en el momento de la realización del avalúo no existían ofertas de venta, arriendo, ni transacciones de bienes comparables al del objeto de estimación.

Para la determinación del cálculo de las indemnizaciones se tendrá en cuenta la normativa vigente.

## CALCULO DE VALOR DE LAS ESPECIES VEGETALES

Para avaluar un cultivo permanente se deben considerar tres períodos o ciclos vegetativos, a saber:

DESARROLLO: desde la siembra hasta el inicio de la producción.

PRODUCCIÓN: Ciclo productivo: desde la iniciación de la producción hasta el descarte o sustitución de plantas.

DECADENCIA: a partir del momento en que la planta requiere ser remplazada o renovada, pero con alguna producción.

Así mismo, se establecen tres etapas de valuación, en la siguiente forma:



## Lonia de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



**RUPA 2-0068** 

Durante la etapa de levante o desarrollo se avalúan por el costo de inversión.

2 - Durante la etapa de producción se avalúan por RENTABILIDAD.

3 - Durante la etapa de decadencia, con valores similares al de levante o Desarrollo.

## ECUACIÓN APLICADA V.A. = T[((PxV) - C) - D]

Dónde:

VA = Valor Árbol

T = Tiempo de levante o desarrollo

P = Producción promedia por árbol Kilo

V = Valor Actual Promedio por Kilo

C = Costo de Producción V.A.

D = Demérito (depreciación) % = (D = ---- E.C.) V.U

V.A.= Vida actual

V.U. = Vida útil

E.C. = Estado de conservación o fitosanitario (se debe calcular con las tablas propuestas -Fitto v Corvini).

CLASE 1: Corresponde a cultivos o plantaciones nuevas, tecnificadas y en perfecto estado fitosanitario, con riego permanente, suelos fértiles y adecuados técnicamente.

CLASE 2: Corresponde a cultivos tecnificados, con edad media, con adecuaciones en suelos y riego artificial.

CLASE 3: Corresponde a cultivos tecnificados, con edad adulta (más de la mitad de vida productiva), con riego y adecuaciones.

CLASE 4: Corresponde a cultivos tecnificados, con edad avanzada (al final del ciclo productivo), en decadencia.

### VALORACIÓN DE LAS ESPECIES VEGETALES

Para efectos de la valoración de especies vegetales, frutales, sombrío, maderables y especies nativas de nacimiento espontaneo, se ha implementado un anexo técnico especial, donde se plasman las investigaciones adelantadas, en cada caso, que forman parte de los estudios valuatorios que se elaboran, pero que considerando lo voluminoso de las investigaciones, no se incorporan en su totalidad, si no las especies que sean requeridas, en cada caso. Los costos de producción de las especies vegetales forman parte de las investigaciones adelantadas, y permiten la aplicación de la ecuación propuesta para la adopción de los valores individuales.





**RUPA 2-0068** 

Con relación a las especies vegetales de nacimiento espontaneo, considerando que no es posible determinar su valor por costos de reposición o de renta, para la adopción de los valores finales se ha consultado con los usos medicinales, de sombrío u ornato, con apoyo del banco de datos elaborado por nuestra corporación, aplicados en estudios anteriores, que forman parte de los costos históricos de esas especies.

En la presente justificación metodológica, exponemos el desarrollo de las investigaciones y la ecuación propuestas que nos permite llegar a los valores finales de las especies vegetales investigadas:

- 8.1. RELACIÓN DE OFERTAS OBTENIDAS No Aplica.
- 8.2. DEPURACIÓN DEL MERCADO No Aplica.

#### 9. INVESTIGACION DIRECTA (ENCUESTAS)

9.1. PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO (INVESTIGACIÓN DIRECTA)
No Aplica.

#### 10. CALCULOS VALOR TERRENO

- 10.1 PROCESAMIENTOS ESTADÍSTICOS (MÉTODO DE COMPARACIÓN) No aplica.
- 10.2. ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS DESCRIPTIVAMENTE No Aplica.
- EJERCICIOS RESIDUALES. No Aplica.

#### 11. CALCULOS VALOR CONSTRUCCION

- 11.1. COSTOS DE REPOSICIÓN: No Aplica.
- 11.2. DEPRECIACIÓN (FITTO Y CORVINNI) No Aplica.



## Lonia de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



**RUPA 2-0068** 

#### 12. CALCULOS VALOR ANEXOS

#### 12.1. COSTOS DE REPOSICIÓN

Para los costos de construcción de los anexos en el municipio de El Contadero se realizaron y analizaron los diferentes valores de mercado inmobiliario con los que trabajan las Lonjas de Propiedad Raíz, lo mismo que los Ingenieros, Arquitectos y Constructores, estos son la base para trabajar el Método de Costo de Reposición en los diferentes tipos de construcción del Municipio de El Contadero y luego de homogenizar el valor y restarle la depreciación (obtenida mediante la aplicación de las tablas de Fitto y Corvini, produce como resultado los valores finales adoptados por metro cuadrado).

### 12.2. DEPRECIACIÓN (FITTO Y CORVINNI)

| irem<br>(Fe   | EDAD | VIDA ÚTIL | EDAD EN % DE<br>VIDA | ESTADO DE<br>CONSERVACIÓN | DEPRECIACIÓN | VALOR<br>REPOSICIÓN |    | VALOR DEPRECIADO |    | VALOR FINAL | VALOR ADOPTADO   |
|---------------|------|-----------|----------------------|---------------------------|--------------|---------------------|----|------------------|----|-------------|------------------|
| Anexos        |      |           |                      |                           |              |                     | (  |                  | 4  | 430.076.63  | 120 077 00       |
| A3 Enramada 1 | 10   | 20        | 50,00%               | 2/                        | 39,10%       | \$ 229.830,46/      | \$ | 89.853,83        | \$ | 139.976,63  | \$<br>139.977,00 |
| A4 Enramada 2 | 10   | 20        | 50,00%               | 2/                        | 39,10%       | \$ 148.452,89 /     | \$ | 58.038,70        | \$ | 90.414,19   | \$<br>90.414,00  |
| A5 Cuyera     | 5    | 10        | 50,00%               | 7                         | 39,10%       | \$ 312.349,70 /     | \$ | 122.115,30       | \$ | 190.234,40  | \$<br>190.234,00 |
| A6 Enramada 3 | 10/  | 15        | 66,67%               | /                         | 63,61%       | \$ 145.245,76/      | \$ | 92.385,49        | \$ | 52.860,27   | \$<br>52.860,00  |

#### 13. CALCULOS VALOR CULTIVOS O ESPECIES

### 13.1. SOPORTES DE VALORES DE CULTIVOS Y ESPECIES

| DESCRIPCION       | DE ESPECIES |                |            | Selvations a | 100             | 200          | His- |              |
|-------------------|-------------|----------------|------------|--------------|-----------------|--------------|------|--------------|
| DESCRIPCION       | CANTIDAD    | UNIDAD         | ESTADO     | CONSERVACION | COMPANIES NAMED | OR UNIDAD    | -    | VALOR FINAL  |
| Planta de Mora    | 2.00        | Und            | Produccion | Tipo B       | ~               | \$ 16.150,00 | /    | \$ 32.300,00 |
| Planta de Tomate  | 1,00        | Und            | Produccion | Tipo B       | /               | \$ 3.500,00  |      | \$ 3.500,00  |
| Fidilia de Tomate | 1,00        | and the second |            |              |                 | TOTAL        |      | \$ 35.800,00 |

#### 14. CONSIDERACIONES GENERALES

En la determinación del valor se han tenido en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

• El predio se encuentra ubicado en la zona rural del Municipio del Contadero en la Ouisnamues

El predio presenta forma de un polígono irregular con una topografía fuertemente quebrada del 26% a 50%.

> Carrera 25 No. 19 - 12 Of. 300 Celular: 3154680764 Telefax: 7292026 E-mail: lonja\_pasto@yahoo.es info@lonjanarinoyputumayo.org www.lonjanarinoyputumayo.org PASTO - NARIÑO



## Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



16

**RUPA 2-0068** 

- En el predio existen construcciones en buen estado de conservación y mantenimiento.
- No se observó ni se tuvo conocimiento de alteraciones de orden público, tampoco existe incidencia negativa del orden público en el valor de los inmuebles.

 Valorización en la zona en los últimos años para el sector ha sido estable de variación positiva.

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Contadero en el numeral 7.3.2.2 Dimensión ambiental - Agua se declara zonas de protección a 30 metros a lado y lado de un cauce. Por lo tanto, el predio tiene una zona de protección por cauce de agua de 2.958,15 m2.

• El presente informe de avalúo versión Alcance se adelanta como encargo realizado por la entidad solicitante, a razón de una ficha predial versión dos (2), en la cual, a partir del estudio de la solicitud del Titular, la Concesionaria adelanto verificación técnica en campo, evidenciando deficiencias en el inventario predial, materializadas en la ausencia de 4 anexos y unos cultivos y especies los cuales serán integrados en la presente versión de avalúo. ✓

### FACTORES DETERMINATES EN EL VALOR DEL INMUEBLE

- El predio en particular posee una topografía fuertemente quebrada.
- Dispone de los servicios públicos de acueducto veredal y energía eléctrica

Lote de uso agrícola

- El área afectada por el proyecto vial presenta tres unidades fisiográficas determinadas por la reglamentación de uso de suelo, UF 1 − Suelo de uso Pastoreo Controlado y Sistemas Forestales (Pecuario I), la UF-2, suelo de uso Regeneración Natural y la UF-3 Suelo de Protección, zona de protección por cauce de agua de 2.958,15 m2. Para cada una de estas zonas se determinó el valor comercial de acuerdo a las ofertas homologables. ✓
- Una vez realizada la investigación de mercado, considerando las características particulares en cuanto: i) área, ii) uso; iii) ubicación; iv) topografía, para la determinación del valor, se concluyó que las franjas determinadas como zonas de protección por cuerpo de agua y zona de regeneración natural no presentan diferenciación en cuanto al valor adoptado, frente al resto del bien inmueble, situación que se explica por su categorización (Suelo Rural) dentro del esquema de ordenamiento territorial del municipio de Contadero, en donde solo se cuenta con un acueducto veredal destinado para el consumo humano, bajo esta perspectiva las zonas aledañas a fuentes hídricas, son beneficiadas en cuanto a la explotación y desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, en este orden de ideas se concluyó que el valor del metro cuadrado, adoptado para estas franjas de terreno, no debe ser objeto de ningún tipo de depreciación al momento de realizar la correspondiente valoración del bien inmueble. Otro de los factores que se tuvo en cuenta para no realizar una depreciación sobre las zonas de protección por cuerpo de agua, es la





**RUPA 2-0068** 

vocación del predio en mayor extensión, en donde predomina la actividad agrícola, no urbanizable.

#### 15. RESULTADO DE AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO

Luego de analizar las características del inmueble, el resultado obtenido por las metodologías valuatorias utilizadas y nuestra experiencia profesional, se estima el valor comercial del inmueble en las condiciones actuales, encontrándose en consecuencia la siguiente liquidación:

| İTEM                                                                      | UND | ÁREA         | VALOR UNITARIO | ٧   | ALOR TOTAL   |
|---------------------------------------------------------------------------|-----|--------------|----------------|-----|--------------|
| ANEXOS                                                                    |     |              |                | /   |              |
| A3 Enramada 1                                                             | m2  | 12,61        | \$ 139.977,00  | /\$ | 1.765.109,97 |
| A4 Enramada 2                                                             | m2  | 9,86         | \$ 90.414,00   | /\$ | 891.482,04   |
| A5 Cuyera                                                                 | m2  | 1,00         | \$ 190.234,00  | /\$ | 190.234,00   |
| A6 Enramada 3                                                             | m2  | 4,25         | \$ 52.860,00   | /\$ | 224.655,00   |
| Cubtotal Anayos                                                           | \$  | 3.071.481,01 |                |     |              |
| ESPECIES Y CULTIVOS Subtotal especies y cultivos VA  : TRES MILLONES CIEN |     | 10/11        |                |     |              |
| Subtotal especies y cultivos                                              | Glb | 1,00         | \$ 35.800,00   | \$  | 35.800,00    |
| VA                                                                        | \$  | 3.107.281,01 |                |     |              |

SON: TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 1016 01/100 PESOS M/CTE. (\$3.107.281,01)

Nota: Así mismo, conforme a lo señalado en el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, la vigencia del avalúo es de un año contado desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. Por tal razón, los avalúos que pierdan ésta vigencia deben realizarse nuevamente y no se puede efectuar actualizaciones a través de índices o metodologías no establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

### 16. CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo

#### 17. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

- Las descripciones de hecho presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.



## Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



RUPA 2-0068

- El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del valuador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de
- Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe

### 18. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

- El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el titulo legal de la misma (certificado de tradición).
- El valuador no revelara información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo Valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

## 19. NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL AVALUADOR

19.1 NOMBRE DEL VALUADOR:

ING: CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO

19.2 REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DEL VALUADOR RAA AVAL - No. 98383321

19.3 DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)

Se deja constancia que el valuador manifiesta no tener ningún tipo de relación directa o indirecta con el solicitante o interesado del inmueble objeto de valuación, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses.

Además, se confirma que el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien esté dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y el valuador no acepta responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.







**RUPA 2-0068** 

19.4 FIRMA DEL RESPONSABLE

Ing. CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO
PERITO COMISIONADO, RESPONSABLE Y SOLIDARIO
Registro Abierto de Avaluadores RAA número de avaluador AVAL-98383321
Especialidades Avalúos Urbanos y Rurales — Especiales — Maquinaria e Infraestructura

Top. ALVARO HIDALGO HIDALGO COORDINADOR DE AVALUOS R.A.A AVAL No. 12952438 Especialidad Avalúos Urbanos y Rurales

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO NIT. 814.000.496-2 ZOOC. ORLANDO CAICEDO RUEDA R.A.A. AVAL NO. 12960418 PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA







20

RUPA 2-0068

#### 20. ANEXOS

Para complementar el presente informe valuatorio se anexan: Informe fotográfico Anexo técnico Ficha predial y plano Acta de aprobación de Comité Técnico.





RUPA 2-0068

# METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE.

CRITERIOS, PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS.

Bajo los parámetros establecidos en la normatividad colombiana vigente referente al cálculo del daño emergente y lucro cesante en procesos de enajenación voluntaria directa y/o expropiación en proyectos de infraestructura, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, se presentan las siguientes consideraciones:

### DETERMINACIÓN DE COMPENSACIONES Y/O INDEMNIZACIONES.

El avaluador encargado de fijar los valores deberá:

i) Visitar el inmueble objeto de adquisición, con el propósito de cotejar la información entregada en el encargo valuatorio, para lo cual el concesionario previamente debe solicitar al beneficiario, la documentación pertinente para efectos de determinar los valores a compensar y/o indemnizar.

ii) Verificar la reglamentación urbanística, la destinación económica del bien y

demás aspectos relevantes para la labor o su cargo.

En caso de detectar inconsistencias entre la información entregada por el responsable de formular el encargo valuatorio y la verificación de la situación del inmueble en campo, el avaluador deberá dejar constancia en su dictamen. La valoración se adelantará de conformidad con lo encontrado en la visita.

El cálculo de la indemnización solo tendrá en cuenta el daño emergente y/o lucro cesante generados por el proyecto de modernización vial.

El avaluador en su informe de avalúo comercial deberá dejar constancia de la metodología aplicada para cada uno de los componentes de la indemnización calculados, así como de los soportes empleados para tal propósito.

## CONSULTA DE INFORMACIÓN.

De ser necesario, el avaluador encargado consultará la información de entidades u organismos, tales como: la Superintendencia de Sociedades, autoridades tributarias, Superintendencia de Industria y Comercio, las Cámaras de Comercio, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, las agremiaciones inmobiliarias, Fenalco, entre otros, acerca de estadísticas referentes a ingresos y utilidades derivadas de las actividades que se desarrollen en el respectivo inmueble.



### Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales

FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONIAS DE POPIEDAD RAÍZ

RUPA 2-0068

En el cálculo de la indemnización se deberá tener en consideración la información reportada a las autoridades tributarias por el beneficiario en caso que aplique.

Si de acuerdo con la información obtenida y/o el cálculo realizado por el avaluador se encuentra que los ingresos y/o utilidades superan lo reportado a las autoridades tributarias, la indemnización se hará sobre lo informado a dichas autoridades.

En caso de que aparezca como no obligado tributariamente, el cálculo realizado de la indemnización no podrá superar los topes establecidos para ser contribuyente y según lo que se demuestre.

### INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

Para efectos de realizar el cálculo de la indemnización, se deberán solicitar cotizaciones a personas naturales o jurídicas idóneas que permitan definir el valor de determinado concepto o componente de la indemnización. Las cotizaciones se solicitarán a personas domiciliadas en el municipio en el que se ubica el inmueble objeto de adquisición. Salvo que el concepto o componente de la indemnización lo requiera, se podrán solicitar cotizaciones a personas que se encuentren localizadas en otras jurisdicciones, o de ser el caso, internacionales.

En este caso, el avaluador encargado del cálculo de la indemnización anexará las cotizaciones realizadas, indicando el nombre de los consultados, datos de contacto (número de teléfono y correo electrónico) y acreditando su idoneidad.

Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado (documentos escritos y/o cotizaciones), esta deberá ser verificada, confrontada y ajustada antes de ser utilizada en los cálculos estadísticos.

**ENCUESTAS.** Cuando no se encuentre información de mercado o se quiera reforzar la investigación, se recurrirá a encuestas. Se reitera que estas solo se usarán para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos en que existan datos de mercado, la encuesta se utilizará como comprobación de la información obtenida.

Se deberá dejar constancia escrita en el informe y bajo gravedad de juramento, que en el momento de la realización del avalúo no existían datos de mercado.

## CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS.

Es necesario calcular medidas de tendencia central con indicadores de dispersión como la varianza y el coeficiente de variación.



Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



**RUPA 2-0068** 

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el valor más probable.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar la investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

El avaluador deberá consultar un número plural de cotizaciones que no podrá ser inferior a tres, salvo que se deje constancia bajo gravedad de juramento que en el municipio en el que se ubica el inmueble objeto de adquisición o debido a la actividad objeto de cotización, según corresponda, no existe este número de personas idóneas, evento en el cual se hará el cálculo con la(s) cotización(es) efectivamente obtenida(s).

En el caso en que no sea posible obtener las tres (3) cotizaciones (investigación de mercado), se deberá dejar constancia escrita en el informe y bajo gravedad de juramento, que en el momento de la realización del cálculo no existían otras personas con las cuales hacer las cotizaciones.

### CONCEPTOS GENERALES.

Para los casos objeto de estudio, podemos definir estos conceptos en el siguiente tenor:

- LUCRO CESANTE. Dinero, ganancia, renta, provecho que una persona 1. natural o jurídica deja de percibir como consecuencia de la actuación administrativa de incorporación al dominio público de los predios requeridos, por un término máximo de seis meses; bajo esta perspectiva podemos considerar al lucro cesante como los emolumentos que se pierden, cesan con ocasión del proyecto de modernización vial.
- DAÑO EMERGENTE. El daño emergente corresponde al valor o precio de un II. bien o cosa, el cual será determinado para cada caso en particular, dependiendo del grado de afectación. El daño emergente abarca la perdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester, y el advenimiento de pasivos objeto del procedimiento administrativo de incorporación al dominio público. Se debe entender por daño emergente la sustracción del bien o parte del debido a la destinación para el proyecto vial; en todo caso comprenderá el monto o valor necesario para restablecer el estado anterior de las cosas. A título de daño emergente se deberán cancelar las obras de adecuación para la utilización de las áreas construidas remanentes, en caso de ser requerido.



Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



**RUPA 2-0068** 

### ANEXO CALCULOS INDEMNIZACIONES.

Los métodos parámetros, criterios y procedimientos empleados, para efectos de calcular las indemnizaciones y/o compensaciones por concepto de daño emergente y lucro cesante, en procesos de enajenación voluntaria directa y/o expropiación, se encuentran amparados bajo el marco de la normatividad colombiana aplicable vigente, los cuales procederemos a presentar a continuación en forma de anexo, entendiendo que los mismos serán ajustados dependiendo de la condiciones de cada inmueble en particular.

### OTROS GASTOS MOTIVO DEL PAGO DE DAÑO EMERGENTE (BAJO EL MARCO NORMATIVO VIGENTE)

| PREDIO DIRECCION CATAST                                                            |     |          |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----|----------|
| ITEM                                                                               | SUB | TOTAL \$ |
| Gastos de Notariado y Registro por venta a<br>CUVS                                 | \$  |          |
| Gastos de Notariado y Registro por compra<br>nuevo inmueble                        | \$  |          |
| Gastos por desmonte, embalaje, traslado y<br>montaje de bienes muebles             | \$  | -        |
| Gastos de Desconexión y/o Traslado de<br>Servicios Públicos                        | \$  |          |
| Gastos de Bodegaje y/o Almacenamiento<br>temporal o provisional                    | \$  |          |
| Gastos por Impuesto Predial - Ponderado                                            | \$  |          |
| Gastos por Perjuicios derivados de terminación<br>de contratos (Clausulas Penales) | \$  |          |
| AVALUO DAÑO EMERGENTE                                                              | \$  |          |

NOTA 1: La entidad contratante y/o el comprador procederá a sufragar las expensas de notariado y registro, para lo cual el propietario procederá a presentar los comprobantes de cobro emitidos por la notaria.

NOTA 2: El municipio de Contadero es el encargado de la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.

NOTA 3: El municipio de Contadero, no contempla costos de desconexión y cancelación del servicio de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.

### CALCULO DE LUCRO CESANTE

La indemnización del contrato no se tiene en cuenta ya que este presenta inconsistencias.

VALOR TOTAL DEL RECONOCIMIENTO POR LUCRO CESANTE= \$ 00,00





Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



RUPA 2-0068

| AVALUO DEL PREDIO              | \$3.107.281,01 |
|--------------------------------|----------------|
| INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE | \$0,00         |
| INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE  | \$0,00         |
| TOTAL                          | \$3.107.281,01 |

ZOOC. ORLANDO CAICEDO R. PRESIDENTE EJECUTIVO

ING. CESAR AUGUSTO VALLEJO F.
PERITO AVALUADOR COMISIONADO

ALVARO HIDALGO HIDALGO COORDINADOR DE AVALUOS



Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



**RUPA 2-0068** 

### CALCULO ITEM IMPUESTO PREDIAL

Bajo el marco normativo de la Resolución 898 de 2014 expedida por el IGAC, se incluye el concepto de indemnización por Impuesto predial, mediante el articulo 17 numeral 6 se estipula que "Se debe pagar el impuesto predial en forma proporcional. El propietario solamente debe asumir el tiempo en que tuvo la propiedad y la entidad adquiriente el periodo restante del correspondiente periodo fiscal. Para efectos del cálculo se deberá establecer el monto del impuesto pagado por el propietario, sin contar multas o sanciones, indicando igualmente el valor diario del mismo.

La resolución 1044 de 2014 expedida por el IGAC, complemento la disposición anterior y determino en su artículo 6 lo siguiente:

### 6. Impuesto predial:

Este concepto se reconocerá de forma exclusiva para la adquisición total de predios, de conformidad al valor del impuesto predial y, de forma proporcional de acuerdo al trimestre en que se elabore el Avaluó, así:

1o Trimestre: del 1o de enero hasta el 31 de marzo, se reconocerá el 75% 20 Trimestre: del 10 de abril hasta el 30 ele junio, se reconocerá el 50% 3o. Trimestre: del 1o de julio al 30 de septiembre, se reconocerá el 25% 4o Trimestre: del 1o de octubre al 31 de diciembre, se reconocerá el 0%".

Como la afectación al predio es parcial, no aplica reconocimiento por este concepto.





# Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales

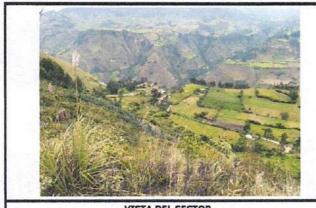


# ANEXOS

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO **AVALUO COMERCIAL - POR AFECTACION VIAL** CONCESION "RUMICHACA - PASTO".

PREDIO: RUPA 2 - 0068

PROPIETARIO: JOSE JAIME GUACALES Y OTROS







VISTA PANORAMICA DEL PREDIO



VISTA DEL PREDIO



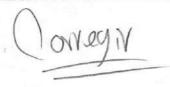
VISTA DEL PREDIO







VIA EN DESARROLLO



| Nombre FROTALES 1 FORTALLES HABA - ABA (POROZO) HOBO (OBO - OVO) LECHUGA TIMA (TIMA THOM) |              |               | Carried States |                 |                  | PRODUCCION      |                 |                 | DECADENCIA      |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------|
| HABA - ABA (POROZO)<br>HOBO (OBO - OVO)<br>LECHUGA (IMA IMON)                             | TIP          |               | TIPOB          | TIPOC           | TIPOA            | TIPO B          | TIPOC           | TIPOA           | TIPOB           | TIPOC     |
| HOBO (OBO - OVO)<br>LECHUGA<br>TMA (TMA (TMA)                                             | \$ 6.30      | \$ 00'008:9   | 3.800,000 \$   | 1.900,00 \$     | \$ 00,000,12     | 12.600,000 \$   | 6.300,000 \$    | 10.500,00 \$    | \$ 00'008'9     | 3.150,00  |
| LECHUGA<br>ITMA (ITMA ITMON)                                                              | \$ 20,800,00 | \$ 00,00      | 12.500,00 \$   | 6.250,00 \$     | \$ 00'000'69     | 41.600,000 \$   | \$ 00,008.05    | 34.650,00 \$    | 20,800,00 \$    | 10.400,00 |
| I TMA (I TMA I TMON)                                                                      | \$ 10        | \$ 00,001     | \$ 00'05       | \$ 00'05        | \$ 220,00 \$     | 150,00 \$       | 100,001         | 150,00 \$       | 100,000         | 20,00     |
|                                                                                           | \$ 62.500,00 | \$ 00'00      | 37,500,00 \$   | 18.750,00 \$    | \$ 208.300,00 \$ | 145.800,00 \$   | \$ 00'005'29    | 104,150,00 \$   | 62.500,00       | 31.250,00 |
| I IMON - (COMUN - DULCE )                                                                 | \$ 62.500,00 | \$ 00,00      | 37.500.00 \$   | 18,750,00 \$    | 208.300,00       | 145.800,00 \$   | \$ 00,000,00    | 104,150,00   \$ | 62,500,00 \$    | 31,250,00 |
| I IMON - ( TAHITI)                                                                        | \$ 87.550,00 | \$ 00,00      | \$2.550.00 \$  | 26.250,00 \$    | 291.787,00 \$    | 204.250,00 \$   | \$ 00'055'08    | 145,900,00 \$   | 87.550,00 \$    | 43.750,00 |
| TMONCHIO                                                                                  | \$ 1.05      | \$ 00,0001    | \$ 00'059      | \$ 00'008       | 3.500,000 \$     | 2.100,00 \$     | 1.050,00 \$     | 1.750,00 \$     | 1.050,00 \$     | 220,00    |
| ITMONARIA                                                                                 | \$ 1.00      | 1.000,000 \$  | \$ 00'009      | \$ 00'00€       | 3.300,000 \$     | 2.000,00 \$     | 1.000,00 \$     | 1.650,00 \$     | 1.000,00 \$     | 200,00    |
| HICHWA                                                                                    | \$ 34.70     | 34.700,00 \$  | \$ 00'008'02   | 10.400,00 \$    | 115.700,00       | \$ 00,400,00 \$ | 34,700,00 \$    | \$7.850,00 \$   | 34.700,00 \$    | 17,350,00 |
| CIIII                                                                                     | \$ 17.350,00 | \$ 00'05      | 10.400,00      | 5.200,00 \$     | \$ 00'006'25     | 34.750,00 \$    | 17.350,00 \$    | \$ 00'056'82    | 17.350,00 \$    | 8.700,00  |
| MAICHIO                                                                                   | \$           | 300.00        | 180.00         | \$ 00'06        | 1.000,00 \$      | \$ 00'009       | 300'008         | \$ 00'005       | 300,000         | 150,00    |
| MAIZ                                                                                      | 8            | 80.00         | \$ 00'05       | 20,00 \$        | \$ 250,00 \$     | 150,00 \$       | \$ 00'08        | 130,00 \$       | \$ 00'08        | 40,00     |
| MAI7 V FRTIOI (50-50)                                                                     | *            | 70.00         | 40,00          | 20,00 \$        | \$ 220,000 \$    | 130,00 \$       | \$ 00'02        | 110,00 \$       | \$ 00,07        | 30,00     |
| MAIT - FEITCH - TOMATE (m2)                                                               | 2            | \$ 00.005     | 300.00         | 150.00          | 1.670,00         | 1,000,000 \$    | \$ 00'005       | 840,00 \$       | \$ 00'005       | 250,00    |
| MAMONCH IO - MAMON - MACO                                                                 | \$ 77.55     | 77.550.00 \$  | 46.550,00 \$   | 23.250,00 \$    | 258.500,00 \$    | \$ 00,001.521   | \$ 00'055'22    | \$ 00'05751     | \$ 00'055'22    | 38.800,00 |
| MANDADINA (O)                                                                             | \$ 69.450,00 | \$ 00.00      | 41.650,00 \$   | 20.850,00 \$    | 231.500,00 \$    | 138.900,00 \$   | \$ 00'05'69     | \$ 00'052'511   | \$ 00,450,00 \$ | 34.750,00 |
| MANDARINA I MON                                                                           | \$ 69.450,00 | \$ 00.00      | 41.650,00 \$   | 20.850,00       | 231.500,00 \$    | \$ 00,000 \$    | \$ 69.450,00 \$ | \$ 00'05.211    | \$ 69.450,00 \$ | 34.750,00 |
| MANICO                                                                                    | \$ 73.500.00 | 30.00         | 44 100.00      | 22.050.00 \$    | 245.000,00 \$    | 171.500,00      | 73.500,000 \$   | 122.500,00 \$   | 73.500,00 \$    | 36.750,00 |
| MANZANA (O)                                                                               | \$ 8.6       | 8.650,00 \$   | 5.200,000 \$   | 2.600,000 \$    | 28.900,000 \$    | 17.350,00 \$    | 8.650,00 \$     | 14.450,00 \$    | \$.650,00 \$    | 4.350,00  |
| MADACINA                                                                                  | \$ 2.4       | 2.450.00 \$   | 1 450.00 \$    | 750.00          | 8,100,00 \$      | \$ 00'059'5     | 2.450.00 \$     | 4.050,00 \$     | 2.450,00 \$     | 1.200,00  |
| MODA                                                                                      | \$ 6.9       | \$ 00.050.9   | 4.150.00       | 2,100,000 \$    | 23.100,00 \$     | V 16.150,00 \$  | \$ 00.026.9     | \$ 11.550.00 \$ | \$ 00'056'9     | 3.450,00  |
| MOBOM                                                                                     | \$ 6.9       | ₹ 00.056.9    | 4.150.00       | 2,100,000 \$    | 23.100,00 \$     | 16.150,00 \$    | \$ 00.026.9     | 11,550,00 \$    | \$ 00'056'9     | 3,450,00  |
| MORTINO                                                                                   | 4 13 800 00  | \$ 00.00      | 8 280.00 \$    | 4.140.00 \$     | 46,000,00        | 27.600,00 \$    | 13.800,00 \$    | 23.000,00 \$    | 13.800,00 \$    | 6.900,00  |
| NADANIA OMBISCONA - DIII A                                                                | \$ 62.500.00 | 30.00         | 37.500.00      | 18.750.00 \$    | 208.300,00 \$    | 145.800,00   \$ | \$ 62.500,00    | 104,150,00 \$   | 62,500,00 \$    | 31,250,00 |
| MADANIA - NADANIO                                                                         | \$ 62.500.00 | 30.00         | 37 500.00      | 18.750.00 \$    | 208.300,00 \$    | 145.800,00      | 62.500,00 \$    | 104.150,00 \$   | 62.500,00 \$    | 31,250,00 |
| NARANJA TANGELO                                                                           | \$ 62.500,00 | \$ 00,00      | 37,500.00 \$   | 18.750,00 \$    | 208.300,00       | 145.800,00      | 62,500,00 \$    | 104.150,00   \$ | 62,500,00       | 31,250,00 |
| NISPERO MISPERO                                                                           | \$ 20.800,00 | \$ 00,00      | 12.500.00 \$   | 6.250,00 \$     | \$ 00,000,00     | 48.600,000 \$   | \$ 00,800,00    | 34,700,00 \$    | 20,800,00 \$    | 10.400,00 |
| POMARROSO POMA ROSA                                                                       | \$ 20.800,00 | \$ 00'00      | 12,500,00 \$   | 6.250,00 \$     | \$ 00'00'69      | 48.600,000 \$   | \$ 00,000,00    | 34,700,00 \$    | 20.800,00 \$    | 10.400,00 |
| PAPA                                                                                      | \$           | \$ 00.00      | \$ 00'05       | 30,00 \$        | 300'008          | 180,00          | \$ 00.00        | 150,00 \$       | \$ 00'06        | 50,00     |
| PLANTA PAPA                                                                               | \$           | \$ 00'06      | \$ 50.00       | 30,00 \$        | 300,00           | 180,00          | \$ 00'06        | 150,00 \$       | \$ 00'06        | 20,00     |
| PAPAYA (O), PAPAYUELA (O)                                                                 | \$ 2.4       | 2.450,00 \$   | 1.450,00 \$    | 750,00 \$       | 8.100,00         | 4.850,00        | 2.450,00 \$     | 4.050,00 \$     | 2.450,00        | 1.200,00  |
| PEPINO - PEPINILO                                                                         | \$ 34.70     | 34.700,000 \$ | 20.800,00      | 10.400,00 \$    | 115.700,00       | \$ 69.400,00    | 34,700,00 \$    | \$ 00,000.75    | 34.700,00       | 17.350,00 |
| PERA - MEMBRILLO                                                                          | \$ 20.8      | \$ 00,008.05  | 12.500,00 \$   | 6.250,00        | 69.400,00        | 41.650,00       | \$ 00'0000      | 34.700,00       | \$ 00000        | 10.400,00 |
| PIÑA                                                                                      | \$ 1.98      | 1.980,00 \$   | 1.188,00 \$    | 594,00 \$       | 6.600,00         | 4.620,00        | 1.980,00        | 3.300,00        | 1.300,00        | 00,066    |
| PITAYA                                                                                    | \$ 13.90     | 13.900,000 \$ | 8.350,00 \$    | 4.150,00 \$     | 46.300,00        | 27.800,00       | 13.900,00       | 23.150,00 \$    | 13.900,00       | 0.950,00  |
| PLATANO O CACHACO (GUINEO)                                                                | \$ 11.10     | 11.100,00     | 6,650,00       | 3.350,00        | 37,000,00        | \$ 00,009.02    | 11.100,000 \$   | 18.500,00 \$    | 5 300 000 \$    | 2 50 00   |
| POROTO                                                                                    | \$ 6.3       | 6.300,00      | 3.800,00       | 1.900,00 \$     | 21,000,000       | 12.000,00       | 26 900 000 \$6  | 44 700 00 \$    | 26 800 00 \$    | 3,130,00  |
| RETNA CLAUDIA                                                                             | \$ 70.8      | \$ 000000     | 16.100,00      | 8,00,000        | 4 300 000 1      | 9 00 000        | 400,000         | \$ 00,000       | 40000           | 200.00    |
| REPOLLO                                                                                   | 4            | 400,00        | \$ 00,020      | 100.00          | 1.300.00         | \$ 00.006       | 400.00          | \$ 00.059       | 400.00          | 200.00    |
| KEMOLACHA                                                                                 | 69           | 6 950 00      | 4 150.00       | 2 100 00 \$     | 23.100.00        | 16.150,00 \$    | 6.950.00        | 11,550,00 \$    | \$ 00.050.00    | 3.450,00  |
| SOVA                                                                                      | 4 10         | 1 050 00      | \$ 00.059      | 300 00          | 3.500.00 \$      | 2.450,00        | 1.050.00        | 1.750.00 \$     | 1.050.00        | 250.00    |
| TOMATE CHONTO                                                                             | \$ 2.7.      | 2,750.00 \$   | 1.650,00       | \$ 00'028       | 9.100,00         | \$.450,00 \$    | 2.750,00 \$     | 4.550,00 \$     | 2.750,00 \$     | 1.350,00  |
| TOMATE DE ABBOI                                                                           | \$ 1.7       | 1.750.00 \$   | 1.050,00       | \$ 250,00       | \$ 00,008.5      | 3.500,00 \$     | 1.750,00 \$     | 2.900,000 \$    | 1.750,00        | 850,00    |
| TORONIA                                                                                   | \$ 62.50     | 62.500,00 \$  | 37.500,00 \$   | \$ 18,750,00 \$ | 208,300,00 \$    | 145.800,00      | 62.500,00 \$    | 104.150,00 \$   | \$ 00'005'29    | 31,250,00 |
| IIVA CASTILIA                                                                             | \$ 6.9       | 6.950,00 \$   | 4.150,00 \$    | 2.100,00 \$     | 23.100,00 \$     | 16.150,00       | \$ 00'056'9     | 11.550,00 \$    | \$ 00'056'9     | 3.450,00  |
| IIVII I A - UCHIVA                                                                        | \$ 5.2       | \$.200,000 \$ | 3.100,00 \$    | 1.550,00 \$     | 17.400,00 \$     | 10.450,00 \$    | 5.200,00 \$     | \$ 00'002'8     | \$ 00'002'5     | 2.600,00  |
| YUCA                                                                                      | \$ 1.0       | 1.050,00 \$   | \$ 00'059      | 300,000         | 3.500,00 \$      | 2.450,00 \$     | 1.050,00 \$     | 1,750,00 \$     | 1.050,00 \$     | 220,00    |
| YACON                                                                                     | \$ 1.0       | 1.050,00 \$   | \$ 00'059      | 300,000         | 3.500,000 \$     | 2.450,00 \$     | 1.050,00 \$     | 1.750,00 \$     | 1.050,00 \$     | 220,00    |
| ZANAHORIA                                                                                 | \$ 3         | 350,00 \$     | \$ 00'002      | \$ 00,001       | 1.160,00 \$      | \$ 00,008       | 320,00 \$       | \$ 00'009       | 320'00 \$       | 200'00    |
| ZAPALLO - AHUYAMA                                                                         | \$ 6.9       | \$ 00'056'9   | 4.150,00 \$    | 2.100,000 \$    | 23.100,00 \$     | 16.150,00 \$    | \$ 00'056'9     | 11.550,00 \$    | 6.950,00 \$     | 3.450,00  |
| ZAPOTE                                                                                    | \$ 77.5      | \$ 00'055'12  | 46.550,00 \$   | 23.250,00 \$    | 258.500,00 \$    | 155.100,00   \$ | \$ 00'055'00    | 129.250,00   \$ | \$ 1 00'0cc-//  | 38.800,00 |



|      | ANEXO                                   | 3 ENRAMA | DA 1 RUPA 2 | -0068        |               |                 |
|------|-----------------------------------------|----------|-------------|--------------|---------------|-----------------|
| ITEM | DESCRIPCIÓN                             | UNID     | CANTID      | VR. UNIT.    | VR. PARCIAL   | VR. TOTAL       |
| 1    | PRELIMINARES                            |          |             |              |               |                 |
| 1.1  | Localización y replanteo                | m2       | 12,61       | \$ 3.028,00  | \$ 38.183,08  |                 |
| 1.2  | Descapote                               | m2       | 12,61       | \$ 2.939,00  | \$ 37.060,79  |                 |
| 1.3  | Excavación manual y retiro de sobrantes | m3       | 2,52        | \$ 20.500,00 | \$ 51.660,00  |                 |
| 1,4  | Piso en tierra                          | m2       | 12,61       | \$ 8.504,00  | \$ 107.235,44 |                 |
|      | Total Capítulo                          |          |             |              |               | \$ 234.139,3    |
| 8    | MAMPOSTERIA                             |          |             | -            |               |                 |
| 8.3  | Cerramiento en tabla                    | m2       | 20,06       | \$ 44.060,00 | \$ 883.843,60 |                 |
|      | Total Capítulo                          |          |             |              |               | \$ 883.843,6    |
| 10   | CUBIERTA                                |          |             |              |               |                 |
| 10.1 | Cubierta en teja de zinc                | m2       | 12,61       | \$ 25.500,00 | \$ 321.555,00 |                 |
| 10,2 | Estructura en madera                    | m2       | 12,61       | \$ 38.808,00 | \$ 489.368,88 |                 |
| 10,3 | Postes de madera                        | ml       | 16,00       | \$ 20.500,00 | \$ 328.000,00 |                 |
|      | Total capítulo                          |          |             |              |               | \$ 1.138.923,8  |
| 12   | ASEO GENERAL                            |          |             |              |               |                 |
| 12.1 | Limpieza y aseo general                 | m2       | 12,61       | \$ 3.500,00  | \$ 44.135,00  |                 |
|      | Total Capítulo                          |          |             |              |               | \$ 44.135,0     |
|      | COSTO DIRECTO                           |          |             |              |               | \$ 2.301.041,7  |
|      | A.U.I. % 25                             |          |             |              |               | \$ 575.260,4    |
|      | UTILIDAD 5%                             |          |             |              |               | \$ 115.052,0    |
|      | IVA SOBRE UTILIDAD 19%                  |          |             |              |               | \$ 21.859,90    |
|      | COSTO TOTAL                             |          |             |              |               | \$ 2.898.162,13 |
|      | VALOR m2 DE                             | CONSTRU  | CCION       |              |               | \$ 229.830,46   |

|        |                                         | Transit   |        | 1/5 15/15    | VID DADOUAL T | VD TOTAL                                  |
|--------|-----------------------------------------|-----------|--------|--------------|---------------|-------------------------------------------|
| ITEM   | DESCRIPCIÓN                             | UNID      | CANTID | VR. UNIT.    | VR. PARCIAL   | VR. TOTAL                                 |
| 1      | PRELIMINARES                            |           |        |              |               |                                           |
| 1.1    | Localización y replanteo                | m2        | 9,86   | \$ 3.028,00  | \$ 29.856,08  |                                           |
| 1.2    | Descapote                               | m2        | 9,86   | \$ 2.939,00  | \$ 28.978,54  |                                           |
| 1.3    | Excavación manual y retiro de sobrantes | m3        | 1,97   | \$ 20.500,00 | \$ 40.385,00  |                                           |
| 1,4    | Piso en tierra                          | m2        | 9,86   | \$ 8.504,00  | \$ 83.849,44  |                                           |
|        | Total Capítulo                          |           |        |              |               | \$ 183.069,06                             |
| 8      | MAMPOSTERIA                             |           |        |              |               |                                           |
| 8.3    | Cerramiento en polisombra               | m2        | 17,40  | \$ 8.420,00  | \$ 146.508,00 |                                           |
|        | Total Capítulo                          |           |        |              |               | \$ 146.508,00                             |
| 10     | CUBIERTA                                |           |        |              |               | 25-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00 |
| 10.1   | Cubierta en teja de zinc                | m2        | 9,86   | \$ 25.500,00 | \$ 251.430,00 |                                           |
| 10,2   | Estructura en madera                    | m2        | 9,86   | \$ 38.808,00 | \$ 382,646,88 |                                           |
| 10,3   | Postes de madera                        | ml        | 8,00   | \$ 20.500,00 | \$ 164.000,00 |                                           |
|        | Total capítulo                          |           |        |              |               | \$ 798.076,88                             |
| 12     | ASEO GENERAL                            |           |        |              |               |                                           |
| 12.1   | Limpieza y aseo general                 | m2        | 9,86   | \$ 3.500,00  | \$ 34.510,00  |                                           |
|        | Total Capítulo                          |           |        |              |               | \$ 34.510,00                              |
|        | COSTO DIRECTO                           |           |        |              |               | \$ 1.162.163,94                           |
|        | A.U.I. % 25                             |           |        |              |               | \$ 290.540,99                             |
|        | UTILIDAD 5%                             |           |        |              |               | \$ 58.108,20                              |
|        | IVA SOBRE UTILIDAD 19%                  |           |        |              |               | \$ 11.040,56                              |
| - www. | COSTO TOTAL                             |           |        |              |               | \$ 1.463.745,48                           |
|        | VALOR m2 DI                             | E CONSTRU | CCION  |              |               | \$ 148.452,89                             |

| ITEM | DESCRIPCIÓN                                                              | UNID      | CANTID | VR. UNIT.    | VR. PARCIAL  | VR. TOTAL                                                                                      |
|------|--------------------------------------------------------------------------|-----------|--------|--------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      | PRELIMINARES                                                             | -         |        |              |              |                                                                                                |
|      | Localización y replanteo                                                 | m2        | 1.00   | \$ 3.028,00  | \$ 3.028,00  |                                                                                                |
|      | Descapote                                                                | m2        | 1,00   | \$ 2.939,00  | \$ 2.939,00  |                                                                                                |
|      | Excavación manual y retiro de sobrantes                                  | m3        | 0.20   | \$ 20,500,00 | \$ 4.100,00  |                                                                                                |
| 1.5  | Total Capítulo                                                           | 1110      | 0,20   | \$ 20.000,00 | ψ 4. 100,00  | \$ 10.067,00                                                                                   |
| 8    | MAMPOSTERIA                                                              |           |        |              |              |                                                                                                |
| 8.3  | Cerramiento en madera                                                    | m2        | 2,00   | \$ 44.060,00 | \$ 88.120,00 |                                                                                                |
|      | Total Capítulo                                                           |           |        |              |              | \$ 88.120,0                                                                                    |
|      | CUBIERTA                                                                 |           |        |              |              |                                                                                                |
| 10.1 | Cubierta en teja de asbesto cemento                                      | m2        | 1,00   | \$ 25.500,00 | \$ 25.500,00 |                                                                                                |
|      | Estructura en madera                                                     | m2        | 1,00   | \$ 38.808,00 | \$ 38.808,00 |                                                                                                |
| 10,3 | Columnas de soporte en madera                                            | ml        | 4,00   | \$ 20.500,00 | \$ 82.000,00 |                                                                                                |
|      | Total capítulo                                                           |           |        |              |              | \$ 146.308,0                                                                                   |
| 12   | ASEO GENERAL                                                             |           |        |              |              |                                                                                                |
| 12.1 | Limpieza y aseo general                                                  | m2        | 1,00   | \$ 3.500,00  | \$ 3.500,00  |                                                                                                |
|      | Total Capítulo                                                           |           |        |              |              | \$ 3.500,0                                                                                     |
|      | COSTO DIRECTO A.U.I. % 25 UTILIDAD 5% IVA SOBRE UTILIDAD 19% COSTO TOTAL | E CONSTRU |        |              |              | \$ 247.995,01<br>\$ 61.998,75<br>\$ 12.399,75<br>\$ 2.355,95<br>\$ 312.349,76<br>\$ 312.349,76 |

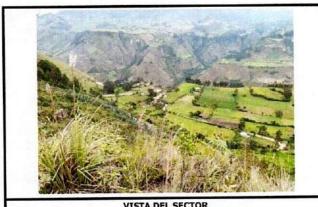
|      | PECODIDOIÓN                             | TUNUDI    | CANTID | VR. UNIT.    | VR. PARCIAL   | VR. TOTAL     |
|------|-----------------------------------------|-----------|--------|--------------|---------------|---------------|
| ITEM | DESCRIPCIÓN                             | UNID      | CANTID | VK. UNIT.    | VK. PARGIAL   | VK. TOTAL     |
| 1    | PRELIMINARES                            |           |        |              |               |               |
|      | Localización y replanteo                | m2        | 4,25   | \$ 3.028,00  | \$ 12.869,00  |               |
| 1.2  | Descapote                               | m2        | 4,25   | \$ 2.939,00  | \$ 12.490,75  |               |
|      | Excavación manual y retiro de sobrantes | m3        | 0,85   | \$ 20,500,00 | \$ 17.425,00  |               |
|      | Piso en tierra                          | m2        | 4,25   | \$ 8.504,00  | \$ 36.142,00  |               |
|      | Total Capítulo                          |           |        |              |               | \$ 78.926,75  |
| 2    | CUBIERTA                                |           |        |              |               |               |
| 2,1  | Cubierta en teja de zinc                | m2        | 4,25   | \$ 25.500,00 | \$ 108,375,00 |               |
| 2,2  | Estructura en madera                    | m2        | 4,25   | \$ 38,808,00 | \$ 164.934,00 |               |
| 2,3  | Postes de madera                        | ml        | 6,00   | \$ 20,500,00 | \$ 123.000,00 |               |
|      | Total capítulo                          |           |        |              |               | \$ 396.309,00 |
| 12   | ASEO GENERAL                            |           |        |              |               |               |
| 12.1 | Limpieza y aseo general                 | m2        | 4,25   | \$ 3.500,00  | \$ 14.875,00  |               |
|      | Total Capítulo                          |           |        |              |               | \$ 14.875,00  |
|      | COSTO DIRECTO                           |           |        |              |               | \$ 490.110,75 |
|      | A.U.I. % 25                             |           |        |              |               | \$ 122.527,69 |
|      | UTILIDAD 5%                             |           |        |              |               | \$ 24.505,54  |
|      | IVA SOBRE UTILIDAD 19%                  |           |        |              |               | \$ 4.656,05   |
|      | COSTO TOTAL                             |           |        |              |               | \$ 617.294,49 |
|      | VALOR m2 D                              | E CONSTRU | ICCION |              |               | \$ 145.245,7  |

V

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO **AVALUO COMERCIAL - POR AFECTACION VIAL** CONCESION "RUMICHACA - PASTO".

PREDIO: RUPA 2 - 0068

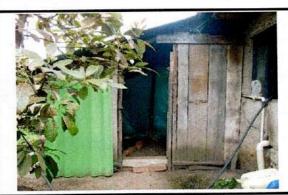
PROPIETARIO: JOSE JAIME GUACALES Y OTROS



VISTA DEL SECTOR



VISTA PANORAMICA DEL PREDIO



A3 ENRAMADA 1



A4 ENRAMADA 2 /



**A5 CUYERA** 



A6 ENRAMADA 3

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO AVALUO COMERCIAL - POR AFECTACION VIAL CONCESION "RUMICHACA - PASTO". PREDIO: RUPA 2 - 0068

PROPIETARIO: JOSE JAIME GUACALES Y OTROS







VISTA DEL PREDIO



PLANTA DE MORA



TOMATE



Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



COMITE CORPORATIVO ACTA No. 0750 del 2.020

FECHA: San Juan de Pasto, 06 de febrero del 2.020 LUGAR: Lonja Propiedad Raíz Nariño y Putumayo

### **ASISTENTES**

FRANCISCO ARTEAGA CERON ALVARO HIDALGO HIDALGO ING. LIVIO NESTOR BOLAÑOS N. MIEMBROS DEL COMITÉ TECNICO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA LONJA ORLANDO CAICEDO RUEDA COORDINADOR COMITÉ CARGO PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

#### COMISIONADOS

ING. CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO

La sesión fue presidida por el Zooc. Orlando Caicedo Rueda, quien fue nombrado para esta reunión como Coordinador del Comité Corporativo y actuó como secretario el Ing. Livio Néstor Bolaños N.

#### ORDEN DEL DIA

- 1. Verificación Quórum
- 2. Lectura acta y aprobación del acta anterior
- 3. Estudio de Casos
- 4. Varios

### DESARROLLO ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum:

Se verifico que hay quórum deliberatorio y decisorio con la asistencia de (4) miembros y el ponente.

Presentación avalúo:

El Ing. Cesar Augusto Vallejo, rinde ponencia del avalúo solicitado por la Concesión Unión Vial del Sur al predio RUPA – 2 – 0068, denominado Predio Santa Rosa, ubicado en la Vereda Quisnamues – Municipio del Contadero- Nariño.

| No. | NUMERO DE FICHA | MUNICIPIO | NUMERO PREDIAL – MATRICULA<br>INMOBILIARIA                                   |
|-----|-----------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | RUPA – 2 –0068  | CONTADERO | 522100000000000070246000000000<br>5221000000000007024300000000/<br>244-21452 |

Revisadas las metodologías aplicadas y los valores obtenidos se encuentra que las mismas se ajustan con los parámetros requeridos para la elaboración del avalúo y se aprueban los valores resultantes de acuerdo a la siguiente liquidación:



Carrera 25 No. 19 - 12 Of. 300 Celular: 3154680764 Telefax: 7292026 E-mail: lonja\_pasto@yahoo.es info@lonjanarinoyputumayo.org www.lonjanarinoyputumayo.org PASTO - NARIÑO



Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



**RUPA 2-0068** 

2

### Siendo las 6:30 p.m. se termina la reunión

| ÍTEM                         | UND       | ÁREA  | VALOR UNITARIO | ٧  | ALOR TOTAL   |
|------------------------------|-----------|-------|----------------|----|--------------|
| ANEXOS                       |           |       |                |    |              |
| A3 Enramada 1                | m2        | 12,61 | \$ 139.977,00  | \$ | 1.765.109,97 |
| A4 Enramada 2                | m2        | 9,86  | \$ 90.414,00   | \$ | 891.482,04   |
| A5 Cuyera                    | m2        | 1,00  | \$ 190.234,00  | \$ | 190.234,00   |
| A6 Enramada 3                | m2        | 4,25  | \$ 52.860,00   | \$ | 224.655,00   |
| Subtotal Anexos              |           |       |                | \$ | 3.071.481,01 |
| ESPECIES Y CULTIVOS          |           |       |                |    |              |
| Subtotal especies y cultivos | Glb       | 1,00  | \$ 35.800,00   | \$ | 35.800,00    |
|                              | LOR TOTAL |       |                | \$ | 3.107.281,01 |

| AVALUO DEFINITIVO ADOPTA       | ADO            |
|--------------------------------|----------------|
| AVALUO DEL PREDIO              | \$3.107.281,01 |
| INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE | \$0,00         |
| INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE  | \$0,00         |
| TOTAL                          | \$3.107.281,01 |

01/100 PESOS M/CTE. (\$3.107.281,01)

Coordinador Avaluos CVUS Ing. Jonathan Ganabila Aval - 1016063034

ING. CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO AVALUADOR DESIGNADO RESPONSABLE Y SOLIDARIO R.A.A. No. AVAL 98383321

**COMITÉ AVALUOS** 

ZOOT. ORLANDO CAICEDO RUEDA R.A.A. No. AVAL 12960418

ING. LIVIO NESTOR BOLANOS N. R.A.A. No. AVAL 12961630

HIDALGO/HIDALGO TOP. ALVARÓ R.A.A. No. AVAL 12952438

FRANCISCO R.A.A. No. AVAL 12970308

Carrera 25 No. 19 - 12 Of. 300 Celular: 3154680764 Telefax: 7292026 E-mail: lonja\_pasto@yahoo.es info@lonjanarinoyputumayo.org www.lonjanarinoyputumayo.org

PASTO - NARIÑO

### LEY 9A DE 1.989 (Enero 11)

por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

### EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA;

#### CAPITULO III

### De la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación

ARTÍCULO 9° "El presente capítulo tiene como objetivo establecer instrumentos para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el siguiente artículo de la presente ley.

"Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales" [114]

ARTÍCULO 10°. Subrogado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 11°. Subrogado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 12°. Subrogado por el artículo 60 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 13°. Los incisos 20, 30, γ 40. fueron derogados por el numeral 10. del artículo 138 de la Leγ 388 de 1997, γ por tanto no se incluyen en la presente edición. "Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria γ la expropiación, la identificación precisa del inmueble, γ el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso-administrativa.

"El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los inmuebles así afectados quedarán fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición serán nulos de pleno derecho ".

ARTÍCULO 14º Los incisos 20. y 30. fueron modificados por el artículo 34 de la Ley 3a. de 1991. "Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañarán un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

Conc. Código Civil, Artículo 665 "Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

<sup>&</sup>quot;Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales".

"Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá con prelación sobre cualquier otra inscripción solicitada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13 de la presente ley.

"Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato. El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición, sin perjuicio de que la entidad adquirente se subrogue en la hipoteca existente".

ARTÍCULO 15°. El Inciso 1o. fue sustituido expresamente según el numeral 2 del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. "El precio máximo de adquisición será el fijado por el Instituto "Agustín Codazzi" o por la entidad que cumpla sus funciones, de conformidad con el artículo 18 de la presente ley. La forma de pago, en dinero efectivo, títulos - valores, o bienes muebles e inmuebles, será convenida entre el propietario y el representante legal de la entidad adquirente. Las condiciones mínimas del pago del precio serán las previstas en el artículo 29.

"Si quedare un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo. La existencia del saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio del cobro del saldo por la vía ejecutiva.

"Facúltase a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior.

"El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales se refiere la presente Ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria" alas

ARTÍCULO 16º "Para los efectos de la presente Ley, los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el caso de los menores y del personero municipal en el caso de los incapaces" el personero municipal en el caso de los incapaces" el personero municipal en el caso de los incapaces" el personero municipal en el caso de los incapaces el personero municipal en el caso de los incapaces el personero municipal en el caso de los incapaces el personero municipal en el caso de los incapaces el personero municipal en el caso de los incapaces el personero municipal en el caso de los incapaces el personero municipal en el caso de los incapaces el personero municipal en el caso de los incapaces el personero municipal en el caso de los incapaces el personero municipal en el caso de los incapaces el personero municipal en el caso de los incapaces el personero municipal en el caso de los incapaces el personero municipal en el caso de los incapaces el personero municipal en el caso de los incapaces el personero municipal en el caso de los incapaces el personero municipal en el caso de los incapaces el personero 
<sup>&</sup>lt;sup>2[15]</sup> Ver incisos 2o. y 3o. del artículo 61 de la Ley 388.

Instala Corie Suprema de Justicia, en sentencia de primero de febrero de 1990 declaró inexequible el inciso cuarto del articulo 15 porque "se consagra una exención a un impuesto nacional, que por no constituir exención personal...debió tener iniciativa gubernamental y no parlamentaria, como ocurrió..." El inciso en cuestión decia: "El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales se refiere la presente Ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria". Posteriormente, el artículo 35 de la Ley 03 de 1991 lo consagró de nuevo, tal como se transcribe, subsanando el error anotado.

<sup>&</sup>quot;Im La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de primero de febrero de 1990 dectaró inexequible el incisc segundo del artículo 16 que decía: "En el caso de las sucesiones que se liquiden ante el juez, éste autorizará la venta siempre que medie el consentimiento del albacea testamentario y en su defecto, del cónyuge supérstite que hubiere optado por gananciales, y a falta de los anteriores de la mayoria simple de los asignatarios reconocidos dentro del proceso. Si entre los herederos y legatarios reconocidos dentro del proceso hubiere menores e incapaces, se requerirá de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para los primeros y del personero municipal para los segundos. La entidad adquirente consignará el precio de venta en Certificados de Depósito a Término en el Banco Popular. El precio reemplazará el bien enajenado para todos los efectos sucesorales", habida cuenta de que "en el caso de las sucesiones que se liquiden ante juez, éste autorizará la venta directa o voluntaria de bienes siempre que medie el consentimiento del albacea testamentario, que es un simple ejecutor del testamento, aún Guando se le conceda la tenencia de bienes, y en su defecto, del cónyuge supérstite que hubiere optado por gananciales, que ni siquiera tiene derechos hereditarios, pues sus derechos se circunscriber a la sociedad conyugal disuelta y aún no liquidada, y a falta de los anteriores por la mayoria simple de los asignatarios reconocidos en el proceso, sin que se

ARTÍCULO 17° "Si la venta no se pudiere perfeccionar por la falta de algún comprobante fiscal, el notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuente del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el fisco, y se las entregue. El notario las remitirá inmediatamente al fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

"El notario podrá autorizar la escritura aún si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las obligaciones fiscales" 51181.

ARTÍCULO 18°. Derogado por el numeral 10. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 19°. Derogado por el numeral 10. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 20°. "La expropiación, por los motivos enunciados en el artículo 10 de la presente ley, procederá:

- "Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celebrado dichos contratos. Si es por causa imputable a la entidad adquirente el propietario no perderá los beneficios de que trata el artículo 15 de la presente ley.
- "Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados.
- "Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto".

ARTÍCULO 21°. Los incisos 1o. y 4o. fueron modificados expresamente según el numeral 3o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. Los incisos 2o. y 3o. fueron derogados expresamente por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. <sup>6[19]</sup> "Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente expedir resolución motivada en la cual se ordene la expropiación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del agotamiento de la etapa de adquisición directa por enajenación voluntaria directa, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Si no fuere expedida dicha resolución, las inscripciones que se hubieren efectuado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos quedarán sin efecto alguno, y su cancelación se realizará en la forma prevista por el inciso 3 del artículo 25 de la presente ley. El representante legal obtendrá las autorizaciones previas previstas en los estatutos o normas que regulan la entidad que represente. Cuando la expropiación sea ordenada por una entidad territorial o un área metropolitana, no se requerirá la expedición de una ordenanza o acuerdo <sup>7(20)</sup>.

"Contra la resolución que ordene la expropiación procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación 3[21] 9[22]."

requiera que en tal negocio jurídico dispositivo concurra el titular o titulares del derecho, fácilmente se advierte que el

Oncordante con el artículo 8° de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996 que reza: "ARTÍCULO 8°.-Expropiación.-El Decreto de expropiación de un inmueble impedirá su afectación a vivienda familiar y permitirá el levantamiento judicial de este gravamen para hacer posible la expropiación.

<sup>&</sup>quot;La declaratoria de utilidad pública e interés social o la afectación a obra pública de un inmueble baja(sic) afectación a vivienda familiar podrá conducir a la enajenación voluntaria directa del inmueble, con la firma de ambos cónyuges". En esta edición no se transcriben las disposiciones que son objeto de derogatoria expresa y se transcriben las que suponen una derogatoria tácita, puesto que esta labor corresponde al intérprete. Sin embargo, se indica cuando se considera que ha existido alguna de las últimas.

Tizol Ver Inciso 50 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

septiembre 14 de 1989.

922) Ver numeral 20. del artículo 62 de la Lev 388 de 1997.

ARTÍCULO 22°. El Inciso primero fue modificado expresamente según el numeral 3o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. "Transcurrido un mes sin que la entidad expropiante hubiere expedido la resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición, éste se entenderá negado, y quedará en firme el acto recurrido. Incurrirá en causal de mala conducta el funcionario que no resuelva el recurso oportunamente. Pasado dicho término no se podrá resolver el recurso interpuesto. El término de caducidad de cuatro (4) meses de la acción de restablecimiento del derecho empezará a correr a partir del día en el cual quede en firme el acto recurrido. 10[23]

"Contra la resolución que ordene una expropiación en desarrollo de la presente Ley procederán las acciones contencioso-administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo competente, en única instancia<sup>11[24]</sup>. En estas acciones no procederá la suspensión provisional<sup>12[25]</sup> del acto demandado. El Tribunal Administrativo deberá dictar sentencia definitiva dentro del término máximo de ocho (8) meses, contados desde la fecha de la presentación de la demanda. 13[26]

"Si la acción intentada fuere la de simple nulidad, ésta deberá interponerse dentro del mismo término de caducidad de la acción de restablecimiento del derecho para que proceda la abstención de que trata el artículo

ARTÍCULO 23° "El proceso civil de expropiación terminará si hubiere sentencia del Tribunal Administrativo favorable al demandante en fecha previa a aquella en la cual quedare en firme la sentencia del Juez Civil, quien se abstendrá de dictar sentencia con anterioridad al vencimiento del término establecido en el inciso anterior. En este evento, se procederá a la restitución del bien demandado y a la indemnización de perjuicios en los términos del artículo 459 del Código de Procedimiento Civil. 14[27]//

ARTÍCULO 24º "Si respecto de un mismo inmueble recayere más de un acto administrativo que ordenare su expropiación, expedido por autoridades distintas, se suspenderá toda actuación administrativa, de oficio o a petición de parte, hasta que el jefe de la administración de mayor jerarquía entre las entidades expropiantes decidiere sobre el particular. Cuando los actos administrativos fueren expedidos por entidades del orden nacional pertenecientes al mismo sector administrativo, decidirá el ministro del ramo respectivo. Si se tratare de

11/24]El aparte resaltado fue declarado exequible mediante sentencia de la Corte Suprema de Justicia número 57 de

<sup>&</sup>lt;sup>10[23]</sup> Ver Numeral 2o. del artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

septiembre 14 de 1989.

12/25/La Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 56 del 14 de septiembre de 1989, declaró exequible el aparte que dice "En estas acciones no procederá la suspensión provisional", sobre el que se ejerció la acción pública de inconstitucionalidad basándose el demandante en que "el legislador solo está facultado para regular las condiciones de ejercicio de esa acción". La decisión del alto tribunal partió de que el artículo 193 de la Constitución vigente en esa época "deja en manos del legislador, determinar los motivos y no solamente los requisitos para que el órgano (la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en este caso) ejerza la atribución que se le otorga".

Adicionalmente, la Corte Constitucional, en sentencia No. C-127 /98 Exp D-1805 declaró inexequible el aparte resaltado en negrillas.

1920 La Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 56 del 14 de septiembre de 1989, declaró inexequible la parte final

de este inciso que decía "El proceso contencioso-administrativo terminará si transcurrido el término anterior no se hubiere dictado sentencia". Dice la corte en la providencia citada que "Esta norma...le quita al proceso contencioso-administrativo el carácter de verdadero juicio, pues es propio de éste dar oportunidad suficiente a las partes para presentar su caso, las pruebas, si a ello hubiere lugar, y los argumentos en que sustentan sus alegaciones. Además, y por regla general, el juicio culmina con una sentencia", para concluir: "En el caso presente, no se trata de una actuación administrativa, sino de un proceso contencioso-administrativo y el legislador ni siquiera indica si la falta de sentencia dentro de los 8 meses debe interpretarse como una aceptación o como una negativa de las peticiones de la demanda. No se configura, entonces, un juicio, sino un simple simulacro de tal, con quebranto del debido proceso...". la sentencia de la misma corporación, de techa 9 de Noviembre de 1989 ratifica la decisión.

<sup>14[27]</sup> En sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de fecha 25 de enero de 1990, se declaró inexequible el inciso segundo del artículo 23 que decia: "Será definitiva la transferencia del derecho de propiedad a favor de la entidad expropiante aun si la sentencia del Tribunal Administrativo fuere posterior a aquella en la cual quedare en firme la sentencía del juez civil. En este evento el tribunal tendrá en cuenta la indemnización decretada por el juez civil para el efecto de la reparación del daño sufrido por el propietario". La razón de la declaratoria fue la consideración según la cual, con la vigencia de la norma se vulneraría "el derecho de defensa y la garantía al debido

entidades del orden nacional pertenecientes a diferentes sectores administrativos, la decisión la tomará el Consejo de Ministros. La solicitud de suspensión podrá interponerse ante las entidades que adelantan dicha actuación administrativa solo con anterioridad a la admisión de la demanda de expropiación presentada ante el juez competente.

"Si la solicitud de suspensión no fuere resuelta en el término máximo de un mes contado desde la fecha de su presentación, la actuación administrativa continuará con la oferta de compra de la entidad que primero la hubiere notificado. La solicitud de suspensión no podrá resolverse con posterioridad al término anterior.

"Se preferirán las expropiaciones municipales cuando versaren sobre asuntos que fueren de interés exclusivamente municipal.

ARTÍCULO 25°. Los incisos 50. y 60. fueron derogados expresamente por el numeral 10. del artículo 1338 de la Ley 388 de 1997. "La demanda de expropiación será presentada por el representante legal de la entidad expropiante mediante abogado titulado e inscrito ante el juez competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación.

"Podrán acumularse en una demanda pretensiones contra todos los propietarios de los distintos inmuebles que se requieren para la integración inmobiliaria del proyecto o la obra de la entidad estatal.

"En el auto admisorio de la demanda, el juez librará oficio al registrador para que se efectúe la inscripción correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria. Transcurrido el término al cual se refiere el inciso anterior sin que se hubiere presentado la demanda, la resolución que ordenó la expropiación y las inscripciones que se hubieren efectuado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos quedarán sin efecto alguno de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.

"El propietario podrá demandar a la entidad expropiante, al funcionario moroso o a ambos por los perjuicios que hubiere sufrido, en los términos del Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 26° El Inciso 20. fue derogado expresamente por el numeral 10. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. Los incisos 10. y 30. fueron modificados expresamente según el numeral 3 del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. "La indemnización que decretare el juez comprenderá el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente incluirá el valor del inmueble expropiado, para el cual el juez tendrá en cuenta el avalúo administrativo especial que para el efecto elabore el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones

"El avalúo administrativo especial del inmueble se efectuará teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 18 de la presente ley, y se efectuará de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.

"El juez competente no quedará obligado por el avalúo administrativo especial que efectúe el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones, pudiendo separarse del mismo por los motivos que indique, fundado en otros avalúos practicados por personas idóneas y especializadas en la materia<sup>16[29]</sup>.

t

<sup>&</sup>lt;sup>15[29]</sup>Ver Decreto 2150 de 1.995, articulo 27, y numeral 6o. del articulo 62 de la Ley 388 de 1997. <sup>16[29]</sup>Ver articulo 62 de la Ley 388 de 1997.

"El incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del propietario como consecuencia de la resolución de expropiación constituye fuerza mayor para dicho propietario y por consiguiente no podrán tasarse perjuicios derivados de dicho incumplimiento dentro de la indemnización que le fije el juez al propietario".

ARTÍCULO 27° Derogado expresamente por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 28° "Cuando por parte del propietario exista ánimo claro de negociación por el precio ofrecido, y por circunstancias ajenas a la voluntad del mismo, debidamente comprobadas, no fuere posible llevar a término la enajenación voluntaria directa o se tratare de inmuebles que se encuentren fuera del comercio, se ordenará la expropiación del inmueble y el juez competente podrá ordenar el pago de la indemnización en la misma cuantía y términos en que se hubiere llevado a cabo el pago de la compraventa si hubiese sido posible la negociación voluntaria. Igualmente procederá el beneficio tributario de que trata el inciso 4 del artículo 15."

ARTÍCULO 29° "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la indemnización que decretare el juez competente será pagada así:

- a. "Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea menor o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales se pagará de contado un cuarenta por ciento (40%). El saldo se pagará en seis (6) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble;
- b. "Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea mayor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales pero menor o igual a quinientos (500) se pagará de contado un treinta por ciento (30%). El saldo se pagará en siete (7) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble;
- c. c. "Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea mayor a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales se pagará de contado un veinte por ciento (20%). El saldo se pagará en ocho (8) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble.

"Sobre los saldos se reconocerá un interés ajustable equivalente al ochenta por ciento (80%) del incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor para empleados certificado por el DANE, para los seis (6) meses inmediatamente anteriores a cada vencimiento, pagaderos por semestres vencidos.

"Cuando se trate de la expropiación de un inmueble de un valor no superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales, siempre y cuando el propietario haya sido el mismo durante los tres (3) años anteriores a la notificación del oficio que disponga la adquisición y demuestre dentro del proceso que obtiene del inmueble en cuestión más del setenta por ciento (70%) de su renta líquida o que el valor de dicho bien representa no menos del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio líquido, su pago será de contado en la oportunidad indicada en el artículo 458 del Código de Procedimiento Civil

ARTÍCULO 30° "Las obligaciones por capital e intereses que resulten del pago del precio de adquisición o de la indemnización podrán dividirse a solicitud del acreedor en varios títulos-valores que serán libremente negociables. Los títulos así emitidos, en los que se indicarán el plazo, los intereses corrientes y moratorios y demás requisitos establecidos por la ley comercial para los pagarés, serán recibidos para el pago de la

teniendo en cuenta que el hecho de que la constitución exija (como sucede hoy en el artículo 58 de la C.P.C.) la indemnización previa, no significa que el pago de esta deba hacerse de contado, ni que esta deba hacerse en dinero. La indemnización previa es definida en sentencia del 11 de Diciembre de 1969 así: "...es primeramente , definición y reconocimiento del derecho del propietario, con anterioridad a la expropiación, de modo que no haye por una parte, enajenables y ciertos, equivalentes al perjuicio causado".

contribución de valorización del inmueble expropiado, si la hubiere, y por los intermediarios financieros como garantía de crédito, por su valor nominal.

"Los intereses que reciban los propietarios de las entidades que adquieran los inmuebles, por negociación voluntaria o por expropiación, gozarán de exención de impuestos de renta y complementarios para sus

ARTÍCULO 31°. Derogado por el numeral 10. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 32° Los incisos 20. γ 40. fueron sustituidos expresamente según el numeral 20. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. "El auto admisorio de la demanda, y las demás providencias que dicte el juez dentro del proceso de expropiación, salvo la sentencia y el auto de que trata el último inciso del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, serán susceptibles únicamente de recurso de reposición.

"El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor

"En lo previsto por la presente ley, el proceso de expropiación se adelantará de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, en especial por los artículos 451 y siguientes.

"Las expropiaciones a las cuales se refiere la Ley 135 de 1961 y normas que la adicionen o reformen continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales sobre el particular 1913 21.

ARTÍCULO 33° "Todas las entidades públicas que hayan adquirido inmuebles a cualquier título o que los adquieran en lo sucesivo, también a cualquier título, deberán aplicarlos a lo fines para los cuales fueron adquiridos. En el acto de adquisición se incluirá en forma expresa el fin para el cual fueron adquiridos los

"Las entidades públicas dispondrán de un término máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de publicación de esta ley o a partir de la fecha de la adquisición del bien, según el caso, para cumplir con esta obligación. Si así no lo hicieren, deberán enajenarlos a más tardar a la fecha de vencimiento del término

"Las obligaciones anteriores no se aplicarán a los bienes adquiridos en desarrollo de los literales c), d), e) γ k) del artículo 10 y los del artículo 56 de la presente ley, y los adquiridos por entidades públicas en virtud de contratos de fiducia mercantil antes de la vigencia de la Ley 9a. de 1989<sup>20[33]</sup>

"Los municipios, las áreas metropolitanas y la Intendencia de San Andrés y Providencia enajenarán sus inmuebles mediante el procedimiento previsto en sus propios Códigos Fiscales o normas equivalentes. A falta de tales normas se aplicarán las disposiciones de la presente Ley. Todas las demás entidades públicas enajenarán dichos bienes mediante el procedimiento de la licitación pública, salvo cuando se trate de la venta a los propietarios anteriores o cuando el precio base de la negociación sea inferior a los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales".

ver numeral 7o. del artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

<sup>&</sup>lt;sup>19[32]</sup>Ver numeral 8o. del artículo 62 de la 388 de 1997.

<sup>&</sup>lt;sup>20|33|</sup>El inciso tercero del artículo 34 fue modificado por el artículo 2 de la Ley 02 de 1991.

ARTÍCULO 34º "En el evento de la venta, los propietarios anteriores tendrán un derecho preferencial irrenunciable a adquirir los inmuebles, por el avalúo administrativo especial que fije el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones 21|34|, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente ley y en los mismos plazos en que pagó la entidad adquirente. El avalúo administrativo especial no incluirá las valorizaciones que en su momento no fueron tenidas en cuenta, en los términos del artículo 18. La entidad pública notificará al propietario anterior o a sus causahabientes de su intención de vender y estos dispondrán de un plazo de dos (2) meses para aceptar o rechazar la oferta. Si éstos no tuvieran interés en adquirirlo o guardaren silencio sobre la oferta durante el término previsto, o la rechazaren, dichos bienes serán vendidos. Será absolutamente nula la venta que se efectúe con pretermisión de lo dispuesto en el presente inciso.

"La obligación de las entidades públicas de vender preferencialmente a los propietarios anteriores o sus causahabientes será exigible judicialmente por la vía ejecutiva. Esta acción caducará dos (2) meses después del vencimiento del término de cinco (5) años previsto en el artículo anterior. Caducada la acción, cualquier persona interesada podrá exigir que dichos inmuebles se enajenen mediante licitación pública. Cuando un municipio o un área metropolitana no hayan previsto la licitación pública para la venta de inmuebles, cualquier persona podrá demandar su venta en pública subasta, por la vía ejecutiva.

"Para el efecto previsto en el presente artículo, entiéndese por propietarios anteriores a quienes hubieren transferido el dominio de sus inmuebles a la entidad pública".

ARTÍCULO 35°. Derogado expresamente por el numeral 10. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 36° "Las entidades públicas podrán enajenar sus inmuebles sin sujeción al límite establecido en el artículo 35 de la presente ley γ sin que medie licitación pública en los siguientes casos:

- "Cuando se trate de una enajenación a otra entidad pública. Esta excepción procederá una sola vez respecto del mismo inmueble;
- 2. "Cuando se trate de una enajenación a una entidad sin ánimo de lucro, siempre y cuando medie la autorización del Gobernador, Intendente o Alcalde Mayor de Bogotá, en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble. Estas enajenaciones estarán sometidas a condición resolutoria<sup>22[35]</sup> del derecho de dominio en el evento de que se le dé a los inmuebles un uso o destinación distinto al autorizado;
- "Cuando se trate de inmuebles de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que hubieren sido adquiridos por la vía del remate, adjudicación o dación en pago;
- 4. "En la venta a los anteriores propietarios, siempre y cuando paguen el valor de los impuestos prediales, complementarios y de valorización del respectivo predio causados desde el momento de la anterior enajenación;
- 5. 5. "En las ventas individuales tales como aquellas que se efectúen dentro de un programa comercial de construcción de vivienda, oficinas o locales que formen parte del conjunto habitacional, y en el de los proyectos de renovación urbana."

ARTÍCULO 37°<sup>23[36]</sup> "Toda afectación por causa de una obra pública tendrá una duración de tres (3) años renovables, hasta un máximo de seis (6) y deberá notificarse personalmente al propietario e inscribirse en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, so pena de inexistencia. La afectación quedará sin efecto, de pleno derecho, si el inmueble no fuere adquirido por la entidad pública que haya impuesto la afectación o en cuyo

<sup>&</sup>lt;sup>21/34</sup>Ver Decreto 2150 de 1.995, artículo 27.

Código Civil, artículo 1544 "Cumplida la condición resolutoria, deberá restituirse lo que se hubiere recibido bajo tai condición, a menos que ésta haya sido puesta en favor del acreedor exclusivamente, en cuyo caso podrá este, si quiere, renunciarla; pero será obligado a declarar su determinación, si el deudor lo exiglere".

Este articulo fue declarado exequible mediante sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, número 57 de sentiembre 14 de 1989

favor fue impuesta, durante su vigencia. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.

"En el caso de las vías públicas, las afectaciones podrán tener una duración máxima de nueve (9) años.

"La entidad que imponga la afectación o en cuyo favor fue impuesta, celebrará un contrato con el propietario afectado en el cual se pactará el valor y la forma de pago de la compensación debida al mismo por los perjuicios sufridos durante el tiempo de la afectación. La estimación de los perjuicios será efectuada por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones, en los términos previstos en la presente Ley.

"Para los efectos de la presente Ley, entiéndese por afectación toda restricción impuesta por una entidad pública que limite o impida la obtención de licencias de urbanización, de parcelación, de construcción, o de funcionamiento, por causa de una obra pública, o por protección ambiental."

ARTÍCULO 38° "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

"Los contratos de comodato existentes, γ que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Leγ<sup>24[37]</sup>".

### LEY 388 DE 1997

(julio 18)

por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

#### CAPITULO VII

Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial

Artículo 58. Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

<sup>&</sup>lt;sup>24|37|</sup>El artículo 38 fue declarado exequible mediante sentencia G-026 del cuatro de febrero de 1993, de la Honorable Corte constitucional. El inciso segundo fue objeto de la misma declaratoria mediante sentencia de la Corte Suprema de Justicia de noviembre 15 de 1990.

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

- a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;
- b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;
- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos:
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;
- f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;
- g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales γ comerciales del Estado γ las de las sociedades de economía mixta, siempre γ cuando su localización γ la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;
- h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;
- i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;
- j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;
- k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;
- I) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley;
- m) El trasiado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

Artículo 59. Entidades competentes. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9º de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén

expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Artículo 60. Conformidad de la expropiación con los planes de ordenamiento territorial. El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

Artículo 61. Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9º de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas γ procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, γ en particular con su destinación económica.

La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en titulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago del precio podrán provenir de su participación.

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso.

Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

Parágrafo 1º. Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.

Parágrafo 2º. Para todos los efectos de que trata la presente ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, vialidad y transporte.

Artículo 62. Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9ª de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil:

- 1. La resolución de expropiación se notificará en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.
- 2. Contra la resolución que ordene la expropiación sólo procede el recurso de reposición. Transcurridos quince (15) días sin que se hubiere resuelto el recurso se entenderá negado.
- 3. La entidad demandante tendrá derecho a solicitar al juez que en el auto admisorio de la demanda se ordene la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se demanda, siempre y cuando se acredite haber consignado a órdenes del respectivo juzgado una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del avalúo practicado para los efectos de la enajenación voluntaria.
- 4. Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago de la indemnización podrán provenir de su participación.
- 5. Contra el auto admisorio de la demanda y las demás providencias que dicte el juez dentro del proceso de expropiación, excepto la sentencia y el auto de que trata el último inciso del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, sólo procederá el recurso de reposición.
- 5. La indemnización que decretare el juez comprenderá el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente incluirá el valor del inmueble expropiado, para el cual el juez tendrá en cuenta el avalúo comercial elaborado de conformidad con lo aquí previsto.
- 7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo áctualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante.
- 8. Las expropiaciones a las cuales se refiere la Ley 160 de 1994, la Ley 99 de 1993 γ normas que las adicionen o reformen continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales sobre el particular.
- 9. Los terrenos expropiados podrán ser desarrollados directamente por la entidad expropiante o por terceros, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

### LEY 1682 DE 2013

(noviembre 22)

por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

#### TÍTULO IV

GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIALES, GESTIÓN AMBIENTAL, ACTIVOS Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TIC Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ENTRE OTROS Y PERMISOS MINEROS Y SERVIDUMBRES

### CAPÍTULO I

### Gestión y Adquisición Predial

Artículo 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

La entidad responsable del proyecto de infraestructura deberá inscribir las afectaciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de

transporte para el mediano y largo plazo y en cuanto sea viable presupuestalmente podrá adquirirlos. Para este caso, las afectaciones podrán tener una duración máxima de doce (12) años.

Parágrafo 1°. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley  $\overset{\circ}{1}$  de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2°. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción.

Artículo 21. Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1°. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.

Parágrafo 2°. La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente.

En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución.

La inclusión del predio en los proyectos viales aprobados por el Gobierno Nacional se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas compensar a las victimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de expropiación.

En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán las resultas del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En

caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias.

El saneamiento automático no desvirtuará las medidas de protección inscritas en el Registro Único de Tierras Despojadas con fines publicitarios a favor de los poseedores, sin embargo, la prueba se considerará constituida para los respectivos efectos en eventuales procesos de restitución que se adelanten en el futuro sobre el bien.

Si el objeto de la expropiación fuere la adquisición parcial de un inmueble determinado, sujeto a los casos previstos en el presente parágrafo, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la parte restante que no sea objeto de adquisición, deberán mantenerse las medidas de protección inscritas. Además, teniendo en cuenta que no quedan afectos a los proyectos, procederá la restitución, siempre que se den los elementos y requisitos exigidos en la Ley 1448 de 2011.

Cumplido el procedimiento especial para la adquisición de predios vinculados a la restitución de tierras o con medidas de protección, procederá el saneamiento por motivos de utilidad pública.

No obstante lo anterior, la entrega anticipada de los predios la podrá solicitar la entidad responsable del proyecto de infraestructura ante el juez de conocimiento del proceso de expropiación. En cualquier caso, el juez de expropiación o el juez comisionado, durante la diligencia de entrega, deberá informar que se ha hecho la consignación del valor del predio a órdenes del juzgado de restitución.

Parágrafo 3°. En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, Tecnologías de la Información y las comunicaciones γ la industria del Petróleo.

Artículo 22. Limitaciones, afectociones, gravámenes al dominio y medidas cautelares. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble.

Artículo 23. Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parametros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador.

Artículo 24. Revisión e impugnación de avalúos comerciales. Para la adquisición o expropiación de bienes requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte, la entidad solicitante, o quien haga sus veces, del avalúo comercial, podrá pedir la revisión e impugnación dentro de los (5) días siguientes a la fecha de su entrega. La impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión.

Se entiende por revisión la solicitud por la cual la entidad solicitante o quien haga sus veces, fundada en consideraciones técnicas, requiere a quien realizó el avalúo comercial, para que reconsidere la valoración y/o precio presentados, a fin de corregirlos, reformarlos o confirmarlos.

Corresponde a quien realizó el avalúo comercial pronunciarse sobre la revisión solicitada dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Una vez decidida la revisión y si hay lugar a tramitar la impugnación, quien haya decidido la revisión enviará el expediente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) dentro de los tres (3) días siguientes a la de la fecha del acto por el cual se resolvió la revisión.

La impugnación es el procedimiento que se adelanta por la entidad solicitante, o quien haga sus veces, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que este examine el avalúo comercial, a fin de corregirlo, reformarlo o confirmarlo.

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) le compete resolver las impugnaciones en todos los casos, para lo cual señalará funcionalmente dentro de su estructura las instancias a que haya lugar. La decisión

tendrá carácter vinculante. El plazo para resolver las impugnaciones será de diez (10) días y se contarán desde el día siguiente a la fecha de presentación de la impugnación.

Parágrafo 1°. En cuanto no sea incompatible con lo previsto en esta ley, se aplicarán para la revisión e impugnación lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo 2°. El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación o desde aquella en que fue decidida y notificada la revisión y/o impugnación.

Parágrafo 3°. La entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención de las impugnaciones a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Parágrafo 4°. El retardo injustificado en la resolución de la revisión o impugnación de los avalúos, es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador o el servidor público del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según el caso.

Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación γ/ο al respectivo poseedor regular inscrito de conformídad con las leyes vigentes.

Parágrafo. Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública e interés social, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

Artículo 26. Actualización de cabida y linderos. En caso que en el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles necesarios para la realización de proyectos de infraestructura de transporte, se requiera la actualización de cabida y/o linderos, la entidad pública, o quien haga sus veces, procederá a solicitar dicho trámite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente comparará la información contenida en los títulos registrados con la que tiene incorporada en sus bases de datos, disponiendo y practicando una inspección técnica para determinar su coincidencia. Si la información de los títulos registrados coincide en un todo con la de sus bases de datos, procederá a expedir la certificación de cabida y/o linderos.

Si la información de catastro no coincide con la de los títulos registrados, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente convocará a los titulares de derechos de dominio y demás interesados, directamente o a través de un medio de comunicación idóneo, para buscar un acuerdo a partir de una propuesta que sobre cabida y/o linderos el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o quien haga sus veces realice. Si se llega a un acuerdo, se expedirá la certificación de cabida y/o lindero; en caso contrario, se agotarán las instancias judiciales a que haya lugar por parte de los titulares de derecho de dominio.

El término para tramitar y expedir la certificación de cabida y/o linderos es de dos (2) meses improrrogables contados a partir de la recepción de la solicitud, cuando la información de los títulos registrados coincida plenamente con la de catastro. Si no coincide y es necesaria convocar a los títulares de

dominio y demás interesados, el término para agotar el trámite será de cuatro (4) meses, que se contabilizarán desde la recepción de la solicitud.

Una vez se expida la certificación de cabida y/o linderos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente dará traslado a la entidad u organismo encargado del registro de instrumentos públicos de la respectiva jurisdicción, dentro de los 5 días siguientes, con el fin de que proceda a hacer las anotaciones del caso. La anotación en el registro deberá realizarse dentro de los 10 días calendario a partir del recibo de la certificación.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) establecerá el procedimiento para desarrollar el trámite de cabida y/o linderos aquí señalado, en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1°. La Entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención del trámite a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o autoridad catastral correspondiente.

Parágrafo 2°. El retardo injustificado en el presente trámite de actualización de cabida y linderos o su inscripción en el registro es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Artículo 27. Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado el permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los derechos humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna.

Artículo 28. Entrega anticipada por orden judicial. Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley.

Artículo 29. Entrega anticipada de bienes en proceso de extinción de dominio, baldios y bajo administración de CISA. Los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, que se encuentren bajo la administración de CISA o quien haga sus veces. en proceso de extinción de dominio, en proceso de clarificación o inmuebles baldios, podrán ser expropiados o adjudicados, según sea procedente, por y a la entidad estatal responsable del proyecto y esta podrá solicitar a la entidad competente la entrega anticipada, una vez se haya efectuado el depósito del valor del inmueble, cuando a ello haya lugar.

La solicitud de entrega anticipada solo podrá realizarse cuando el proyecto de infraestructura de transporte se encuentre en etapa de construcción. La entidad competente tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para hacer entrega material del inmueble requerido.

En el caso que el dominio sobre el bien inmueble no se extinga como resultado del proceso o en el proceso de clarificación se establezca un titular privado, el valor del depósito se le entregará al propietario del inmueble.

Artículo 30. Pagado el valor del inmueble objeto de expropiación de conformidad con el avalúo, no procederá la prejudicialidad para los procesos de expropiación, servidumbre o adquisición de predios para obras de infraestructura de transporte.

Artículo 31. Ejecutoriedad del acto expropiatorio. El acto administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble u ordena el inicio de los trámites para la expropiación judicial, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoría y ejecutiva.

Contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 32. Sesión voluntaria a titulo gratuito de franjas de terreno. Los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura podrán ceder de manera voluntaria y a título gratuito en favor del ente adquirente los inmuebles de su propiedad sin que previamente tenga que mediar oferta formal de compra. La cesión a que se refiere este artículo no generará gastos de notariado y registro.

Artículo 33. Adquisición de áreas remanentes no desarrollables. En los procesos de adquisición predial para proyectos de infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social.

Artículo 34. Avalúos comerciales. Cuando el avalúo comercial de los inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte supere en un 50% el valor del avalúo catastral, el avalúo comercial podrá ser utilizado como criterio para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles que

fueren desenglobados como consecuencia del proceso de enajenación voluntaria o expropiacion judicial o administrativa.

Para este efecto, el ente estatal una vez perfeccionado el proceso de adquisición predial a favor del Estado, procederá a remitir al organismo catastral o quien haga sus veces y a la autoridad tributaria, el informe del valor pagado por metro cuadrado, hectárea o fanegada del inmueble adquirido.

La entidad territorial podrá decidir si el avalúo catastral debe ser actualizado, y el incremento correspondiente.

Artículo 35. Predios adquiridos para compensación ambiental. Los predios que las Entidades Estatales deban adquirir en cumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental para compensación, deberán ser cedidos a título gratuito, para ser incorporados como bien de uso público en el respectivo plan, esquema o plan básico de ordenamiento territorial de la jurisdicción donde se encuentre, a la entidad que determine la autoridad ambiental competente, de conformidad con la medida de compensación propuesta por el solicitante.

La propiedad y administración de dichos bienes deberá ser recibida por las autoridades municipales o las autoridades ambientales respectivas, de acuerdo con sus competencias y la destinación de los mismos.

Artículo 36. Sesión de inmuebles entre entidades públicas. Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio para las partes.

La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte.

Artículo 37. El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

Artículo 38. Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades

territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.

El Ministerio de Transporte impondrá tales servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de uno de ellos. Asimismo, el Gobernador del departamento impondrá servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los municipios cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de un municipio.

En los proyectos a cargo de la Nación, esta podrá imponer servidumbres en todo el Territorio Nacional.

Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapa.

Parágrafo 1°. El Ministro de Transporte podrá delegar esta facultad.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

### **DECRETO 1420 DE 1998**

(julio 24)

Diario Oficial No. 43.349, del 29 de julio de 1998 MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9a. de 1989, el artículo 図 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 図, 図, 図, 図, 図, 図, 図, 図, 図 y 図 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.

### INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI S E D E C E N T R A L RESOLUCIÓN NÚMERO 620 DE 2008 (23 Septiembre 2008)

Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997

> RESOLUCIÓN 898 DE 19 DE AGOSTO DE 2014 (Agosto 19) Diario Oficial No. 49.249 de 20 de agosto de 2014

# INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de trasporte a que se refiere la <u>Ley 1682 de 2013</u>.

CONCORDANCIAS:

Resolución Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 1114 de 4 de septiembre de 2015: Por la cual se establecen los precios por el servicio de avalúo y cálculo de indemnización requeridos en los Proyectos de Infraestructura de transporte.

Circular Externa Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 1000/8002015CI214 de 14 de mayo de 2015: Aplicación Resoluciones IGAC números 898 y 1044 de 2014 y 316 del

2015 - Leyes 1682 del 2013 y 1742 del 2014.

## RESOLUCIÓN 1044 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 (Septiembre 29) Diario Oficial No. 49.291 de 1 de octubre de 2014

# INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Por medio de la cual se modifica parcialmente y se adiciona la Resolución 898 de 2014 que fija normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los provectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

### CONCORDANCIAS:

Resolución Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 1114 de 4 de septiembre de 2015: Por la cual se establecen los precios por el servicio de avalúo y cálculo de indemnización requeridos en los Proyectos de Infraestructura de transporte,

Circular Externa Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 1000/8002015CI214 de 14 de mayo de 2015: Aplicación Resoluciones IGAC números 898 y 1044 de 2014 y 316 del

2015 - Leyes 1682 del 2013 y 1742 del 2014.

# Programa de Acompañamiento a la gestión socio-predial.

## PORTAFOLIO INMOBILIARIO



Concesión Rumichaca-Pasto





SAN MIGUEL DE OBONUCO CRA 22-B No 12 sur -137

Contacto: Sonia Méndez Burbano

Cel: 318 82 78 953

Casa: 2 apartamentos independientes: cada apartamento consta de 3 habitaciones, 1 cocina, 1 baño, patio ropas, 2 salas, además de un garaje y un lote contiguos.

Área: 19x25 m²

Ubicación: Barrio San Fernando Contacto: Miguel Huertas - 3136158980 Costo: \$250,000,000 (Negociables)



Lotes, para construcción de viviendas. Área: 7x12 m² Ubicación: Barrio Chicamar Alto Contacto: Andrés Morillo- 3152232007 Costo: desde \$14.000.000



Lotes, para construcción de viviendas, con acceso a servicios. Área: 8x17 m² Ubicación: Urbanización Villas del Palmar Contacto: Ángel Curichá - 3122289167 Costo: desde \$26,000,000













Lote: Cuenta con servicio de agua y alcantarillado

Área: 10x20 m2

Ubicación: Villas de Palmar (frente al Estadio) Contactos: Marín Arteaga - 3134239920 Costo: \$25.000.000 Negociables



Lote

Área: 12x6 mts

Ubicación: Urbanización San Carlos - Puerres Contacto: 3128354671 – Mariela Naranjo Costo: \$32,000,000 Negociables



Casa y lote, vivienda no habitable, cuenta con servicios públicos.

Área: 25x15 m²

Ubicación: Vereda el Llano

Contactos: Carlos Calderón - 3117055411 Costo: \$25.000.000 (Negociables)









Lotes con servicios públicos de agua, alcantarillado Área: 7,50x13,65 m² Ubicación: Barrio Esmeralda Contacto: Luis Chalapud- 3145778815 Costo: \$60.000.000 esquinero - \$55.000.000 Central (Negociables)



Lote con servicios públicos Área: 90 m² Ubicación: Centro Contacto: Alvaro Calderón - 3225694376 Costo: \$90.000.000 (Negociables)



Casa – Lote (6x20 mts), cuenta con 4 habitaciones, cocina, baño, patio amplio y salón múltiple.

> Ubicación: Barrio La Cruz Contactos: Fanny Villareal –1 3123527380

Costo: \$400.000.000 (Negociables)













Lotes con servicios públicos de agua, alcantarillado y gas estacionario. Matricula de Luz por requerir en cada lote

Área: 6,50x13 m²

Ubicación: Conjunto cerrado Los Pinares Contacto: Aldemar Guerrero - 3124184078 Costo: \$30.000.000 (Negociables)



Lote, cuenta con servicios de agua y

alcantarillado. Área: 8x18 m²

Ubicación: Chiramar Bajo

Contactos: Doris Diaz - 3117346985 Costo: \$35.000.000 (Negociables)







Lote cuenta con acceso a conexión de servicios públicos.

Área: 9x10 mts

Ubicación: Mirador de los Andes Contactos: Yenny Romero - 3177242434

Costo: \$15.000.000 (Negociables)



Lote cuenta con agua de riego, con acceso a conexión de servicios públicos. Área: 1,5 hectárea Ubicación: San Javier - lles Contactos: Leonard Romo - 3164512986 Costo: \$120.000.000 (Negociables)



5 Lotes, cuentan con servicios públicos. Área: 5xl4 m² Ubicación: Barrio El Edén Contacto: 3154805925 - Pedro Pantoja Costo: \$30.000.000 C/U













Lote. Sistema de riego Área: 2,5 hectáreas Ubicación: Vereda San Javier Contacto: Aida Ruales - 3122862946 Costo: \$200.000.000 (Negociables)



Lote y casa cuenta con 2 habitaciones, 1 cocina 1 baño. Distrito de riego, acueducto y pozo séptico.

Área: 2.5 H

Ubicación: San Javier

Contacto: Patricia Pantoja - 3163271030 Costo: \$180.000.000 (Negociables)



Lote: Entrada para hidrante de riego Acceso a conexión a servicios públicos Área: 1,5 hectáreas Ubicación: San Javier Contacto: Leonard Romo - 3164512986 Costo: \$120.000.000 (Negociables)









Venta de 5 lotes con servicios de luz y agua. 10x20 mts Ubicación: Vereda Capulí Contactos Pedro Riascos: 3207300134/3122594385 Costo: \$300.000 m²



Lote, con conexión a servicios públicos. Área: 6x12 mts Ubicación: Mirador de los Andes Contactos: 3183099888 — Mario Arévalo Costo: \$18.000.000 (Negociables)



Lote, para conexión a servicios públicos. Área: 219,43 m² Ubicación: El Capuli Contactos: 3002005629 Costo: \$110.000.000 (Negociables)













Finca con servicios de luz y agua con acceso a carreteable principal, con casa en tapia.

Ubicación: Lomas de Argoty

Área: 14 hectáreas

Contacto: María Carmela Tulcán

3216090535/3126642408/3177406637 Costo: \$1.200.000.000 (Negociables)



Lote y casa de 2 pisos, con 4 habitaciones, 2 cocinas, sala, 2 baños, comedor.

Área: 20x17 m² y Área construida: 7x6 m²

Ubicación: Barrio El Edén

Contacto: 3176222195 – Jorge Valenzuela Costo: \$100.000.000 (Negociables)



Casa de 2 pisos y lote, consta de 8 habitaciones, 4 baños, patio, cocina, comedor, sala. 1 huerta

Área: 1050 m²

Ubicación: Vereda Capulí a Km 37 Contactos: 3188491689 – María Cisneros

Costo: \$250.000.000 (Negociables)



Rumichacas Pasto





Lote con acceso a servicios públicos Área: 11x13 m Ubicación: Urbanización Los Andes - Iles Contacto: Emiro Riascos - 3184825443 Costo: \$22.000.000 (Negociable



Casa de 2 plantas: 1 Piso: Garaje, habitación , baño, cocina comedor. 2 Piso: baño, sala, 3 habitaciones y terraza (habitación en obra negra). Área: 6x12 m

> Ubicación: -Mirador de los Andes-lles Contacto: Yolanda Córdoba- 3104448894 Costo: \$190.000.000 (Negociable)



Lote con servicios públicos. Área: 8x15m Ubicación: Barrio Palestina - Iles Contacto: Anderson Champutis- 3107405459 Costo: \$20.000.000 (Negociable)













Lote, para conexión a servicios públicos.

Área: 193,63 m² Ubicación: El Capulí Contactos: 3002005629

Costo: \$97.000.000 (Negociables)



Lotes para urbanización. Se entregan con conexión

a acueducto y alcantarillado

Área: 6,50x12 m

Ubicación: Barrio El Edén

Contacto: 3165681518 - Diego Cuaspa Costo: \$23.000.000 (Negociables)



Lote en urbanización, con servicios públicos

Área: Fix17 m

Ubicación: Urbanización Mirador de los Andes - lles

Contactos: 3123661524 – Eder Hernandez Costo: \$20.000.000 (Negociables)



Rumichacas Pasto





Lotes con acceso a servicios públicos Área: IIx13 m Ubicación: Urbanización El Mirador - Iles Contacto: 3184825443 Costo: \$22,000,000 (Negociables)



Lotes con acceso a servicios públicos, incluye cerramiento en ladrillo y malla. Área: 196 m² Ubicación: Los Balcones - lles Contacto: 3165296819 Costo: \$95,000,000 (Negociables)



Lote, para conexión a servicios públicos. Área: 258,47 m² Ubicación: El Capuli Contactos: 3002005629 Costo: \$130.000.000 (Negociables)













Casa: con divisiones internas que se pueden adecuar para vivienda familiar..

Área: 434 m² Ubicación: lles

Contactos: (031) 2841044 ext 145 Pat Telecom

Costo: \$62,310,000 (Negociables)



Casa, Consta de 5 habitaciones, 5 baños, sala comedor, cocina integral, parqueadero cubierto con puerta eléctrica, zona social, terraza y barbecue.

Ubicación: Pilcuán – Mirador del Rio. Contacto: Lida Sapuyes - 3163436235

Costo: \$420.000.000



Lote con acceso a servicios públicos

Área: 6x14 m²

Ubicación: Avenida Colombia

Contacto: Antidio Guacales - 3154165489 Costo: \$43,000,000 (Negociables)



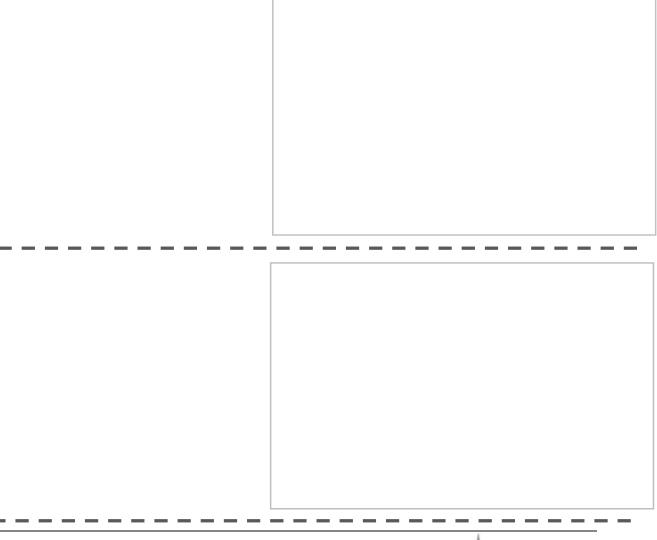






Lotes con acceso a servicios públicos Área: 6x12 m Ubicación: Urbanización Los Andes- Iles Contacto: Martha Lucia Estrada – 3182592780 3105194945 Costo: \$20,000,000 (Negociables)















Casa - lote. Consta de 4 habitaciones, 1 baño, 1

sala y garaje.

Área casa: 500 m² 2 9,50 x 12x50 m²

Área Lote: 5x19 m²

Ubicación: Vereda La Cocha Verde Municipio de

Tangua

Contacto: José Villota - 3105122169 Costo: \$140.000.000 (Negociables)





Casas – Lote: Venta de 2 casas habitables en regular estado. Cuentan con servicios públicos de agua y luz, tienen sistema de Pozo séptico. Área aproximada: 800 m² totales de las 4 construcciones.

Ubicación: Coba Negra – Salida al Sur Contacto: Juan Villota- 3007820223 Costo: \$450.000,000 (Negociables)



Finca ganadera, cuenta con agua para riego u otra actividad.

Ubicación: Vereda Tapialque Alto a 30 minutos del Municipio de Tangua.

Área: 2.5 hectáreas

Contacto: Byron Mera - 3233729427 Costo: \$23.000.000 (Negociables)









Lote

Con posibilidad de conexión a servicios públicos

Área: 5.100 m²

Ubicación: Urbanización Piedra Grande Contacto: Segundo Estrada - 3105419838

Costo: \$130.000 m<sup>2</sup>



Lote Área: 36x80 mts Ubicación: Barrio Centro Contacto: 3155383303 Costo: \$250.000.000



Lote: vías interiores adoquinadas, vigilancia y amplias zonas verdes, posee acueducto propio y veredal, energía propia, tiene senderos ecológicos.

Área: 1539 m²

Ubicación: Vereda Tamborcillos antes de Tangua sobre la vía panamericana.

> Contacto: 3054175592 Costo: \$270.000.000













lote.

Área: 100 m²

Ubicación: Municipio de Tangua

Contacto: 3154434794

Costo: \$90.000.000 (Negociables)



Lotes Vía principal pavimentada, vía de acceso nueva, clima cálido, cultivables, frijol, maíz, café, frutales. Fácil acceso, fuentes de agua, cercado alambre de púas.

Área: Desde 8800 m²

Ubicación: a 5 min del municipio de Tangua

Contacto: 3123499588

Costo: 80,000,000 (Negociables)



Lote

Área: 16x16 mts Ubicación: El Cebadal Contacto: 3186237346

Costo: \$79,000,000 o permuta con vehículo de

menor valor.







## **TANGUA**

Lote. Cuenta con servicios Área aproximada: 10x14 m² Ubicación: Salida a Consacá Contacto: Oscar Bastidas – 3152248842 3156739321 Costo: \$14.000.000 (Negociables)



Venta de finca por lotes (6):
Área lote 1: 26.000 m²
Área lote 2: 8.800 m²
Área lote 3: 11.000 m²
No cuentan con servicios públicos. Acceso a agua
propia para riego u otra actividad.
Ubicación: Vereda de Tasnaque
Contacto: Juan Álvaro Delgado - 3123499588
Costo: desde \$70.000.000 (Negociables)



fachada. Cuenta con todos los servicios Área: 6x12 m² Ubicación: Urbanización Corazón de Jesús junto al Cementerio Contacto: Jhon Jairo Quintero - 3176964810 Costo: \$22.000.000 (Negociables)

Lote para construcción de vivienda con doble













Casa lote, no habitable, cuenta con servicios públicos.

Área aproximada: 6,10x22,50 m² Ubicación: B/ Santa Clara

Contacto: Mercedes Rodríguez-3136889810

Costo: \$60.000.000 (Negociables)



Casa Lote, no habitable, cuente con servicios públicos

Área: 144m²

Ubicación: Salida Municipio de Yacuanquer Contacto: Oscar Bastidas - 3152248842 Costo: \$14.000.000 (Negociables)



Lote semiondulado, ½ hectárea de bosque de eucalipto; cuenta con nacimiento de agua, adicional quebrada de agua al pie, casa en adobe, piso en ladrillo, cocina y 4 piezas donde se almacenan productos, herramientas y leña. Terreno apto para la agricultura o ganadería y para la explotación de arena.

Con fácil acceso a conexión a servicios públicos Área: 6 hectáreas

Ubicación: Vereda Mohechiza a 10 minutos a pie de la vía pavimentada

Contacto: Sonia Portillo - 3164080510 Costo: \$120.000.000 (Negociables)





## YACUANQUER





Lote y casa que consta de 3 habitaciones, 1 patio, 1 baño y zona de lavadero. (Vivienda para reconstrucción)

Ubicación: Vereda Cocha Verde, a 10 minutos del

Municipio Yacuanquer

Área: 2.300 m²

Contacto: Roció Cárdenas - 3168437052 Costo: \$60.000.000 (Negociables)





## **YACUANQUER**



Lote, sin servicios públicos. Área: 15x45 Ubicación: Vereda Aldea de María Contacto: Armando Cuasanchir - 3114777925 Costo: \$25.000.000 (Negociables)



Bodega, con servicios públicos. Área: 6,60x11 m² Ubicación: B/El Carmen Contactos: Alex Erazo - 3165344709 Costo: \$50.000.000



Lote, sin servicios públicos Área: 1 hectárea Ubicación: Vereda Aldea de María Contacto: 3154500452 - Jorge Cuasanchir Costo: \$130.000.000 (Negociables)













Lote.

Con acceso a conexión a servicios públicos.

Área: 17x30 m²

Ubicación: Vereda Las Delicias

Contacto: Katerine Castro - 3167392611 Costo: \$32.000.000 (Negociables)



Lote, sin servicios públicos.

Área: 10x23 m²

Ubicación: Vereda La Josefina, vía Pilcuan Contacto: Paola Erazo - 3154455776 Costo: \$25.000.000 (Negociables)



Lote que incluye casa en tapia con 2 habitaciones, baño y cocina; cuenta con servicios públicos; sembrado de papa y arveja.

Área: 5 hectáreas

Ubicación: Vereda El Culantro

Contacto: Miriam Guapucal - 3186995919 Costo: \$400.000.000 (Negociables)







## **CONTADERO**

Lote, sin servicios públicos. Área: 15x45 Ubicación: Vereda Aldea de María Contacto: Armando Cuasanchir - 3114777925 Costo: \$25.000.000 (Negociables)



Lote, con acceso a conexión a servicios públicos Área: 10x10 mt Ubicación: Vía a Contadero Contacto: Alexander Córdoba – 3165811556 3184212334 Costo: \$30.000.000 (Negociables)



Lote, Cuenta con agua Área: 1/2 hectárea Ubicación: Vereda Iscuazán Contacto: Luis Carlos Portilla - 3182674681 Costo: \$80.000.000 (Negociables)













Lote

Área: 1/2 hectárea

Ubicación: Vereda Culantro - Contadero Contacto: Neiro Rosero - 3156005075 Costo: \$100.000.000 (Negociables)















Lotes campestres, cuentan con todos los servicios

Área: Según requerimiento del comprador

Ubicación: Urbanización Pilcuán

Contacto: 3104319617 Costo: \$210,000 m²



Lote. Se vende el área total o parcializado.

Área Total: 558,5 m² Ubicación: Pilcuan Viejo

Contacto: Marcelo Obando - 3002005629

Costo: \$400,000,000



Lotes sin servicios públicos Área: Por definir por el comprador Ubicación: Pilcuán la Recta

Contacto: Aura Bastidas -3177782187 Costo: Según área requerida









Lote esquinero, con redes para conexión de acueducto, alcantarillado y redes eléctricas. Área: 244 m² Ubicación: Urbanización la Playa – Vía a Funes Contacto: Luis Ricaurte - 3164054005 Costo: \$65.000,000 (Negociables)



Casa con 5 habitaciones, 3 baños, balcón, cocina, jardinera, patio de ropas, 2 salas, garaje. Área: 7X14 m² Ubicación: Urbanización Los Balcones, Vereda El Porvenir Contacto: Luis David Calderón - 3176240108 Costo: \$250.000.000 (Negociables)



Casa en obra gris con 4 habitaciones cada una con baño privado, garaje, sala, cocina, comedor y baño social. Área: 6x14 m² Ubicación: Urbanización Los Balcones, Vereda El Porvenir Contacto: Luis David Calderón - 3176240108 Costo: \$300.000.000 (Negociables)













Casa con 3 niveles. Imer nivel con garaje para 2 vehículos, sala amplia, comedor, cocina, baño lavandería, sala social, patio. 2do nivel con 4 alcobas, la principal con baño, baño social, hall. 3cer nivel con terraza cubierta, cocina, 2 alcobas, baño, zona de lavandería.

Área: 8,30x16,50 m²

Ubicación: Vereda El Pedregal

Contacto: Félix Montenegro 3168303370 Costo: \$400.000.000 (Negociables)



Casa esquinera, construcción en tapia, con servicios públicos, habitable.

Área: 8x18 m²

Ubicación: Centro Poblado municipio de Funes Contacto: Lucia Belalcazar - 3217132357 Costo: \$80.000.000 (Negociables)



Lote con servicios públicos; sin alcantarillado.

Área: 11x15m²

Ubicación: Vereda Santa Rosa

Contacto: Rafael Polanco - 3147982833 Costo: \$75.000.000 (Negociables)









Casa con sala, cocina, 1 habitación amplia, baño. Área: 1.400 m² Ubicación: B/ Las cuadras, Pilcuán la Recta Contacto: Ana de Huertas - 3108942189 Costo: \$390.000.000 (Negociables)



Lote de terreno esquinero y plano dentro de u<u>n</u> conjunto cerrado de 15 casas, adecuado para construir 2 casas o edificio de apartamentos. Área: 8,30X24,30 m² Ubicación: Pilcuán la Recta Contacto Jaime Bustos: 3184803653 Costo: \$140.000.000 (Negociables)



Lote con acceso a servicios públicos Área: 9x28 m² Ubicación: Pilcuán – La Recta Contacto: Mario Miramá- 3163317929 3187349972 Costo: \$105.000.000 (Negociables)













Lote, con servicios públicos. Área: 7x14,50 m² o 180mts

Ubicación: Conjunto cerrado los Balcones,

Vereda Pilcuan Viejo

Contactos: Luis Calderón - 3176240108 Costo: \$40.000.000 (Negociables)



Casa y Lote: Consta de 4 habitaciones, 1 cocina,

baño, patio, y kiosco. Área: 2000 m²

Ubicación: Vereda Pilcuan

Contactos: Rubi Ibarra - 3215006582

Costo: \$ 250.000,000 Casa - 300,000,000 Lote.



Lote, con servicios públicos. Área: Por definir por el comprador Ubicación: Vereda El Porvenir Contactos: 3214649179 Costo: Según área requerida









Lote contiguo al estadio, con acceso para conexión de servicios públicos.

Área: 1232 m²

Ubicación: Corregimiento de San Juan Contacto: Carlos Vallejo - 3167834173 Costo: \$90.000.000 (Negociables)



Lote contiguo al estadio, con acceso para conexión servicios públicos.

Área: 5300 m²

Ubicación: Corregimiento de San Juan Contacto: Carlos Vallejo - 3167834173 Costo: \$110.000.000 (Negociables)



Lotes con servicios públicos.

Área: 9x15 m²

Ubicación: San Juan – Hogar infantil

Contacto Luis Alberto Samudio 3128657097

Costo: \$60000.000 - \$55.000.000 -

\$50.000.000 (Negociables)













Apartamentos de 3 y 2 alcobas de interés social, en obra gris habitable, estrato 2. Área: 62 y 45 m² respectivamente.

Ubicación: Conjunto Residencial San Sebastián

B/Centenario

Contacto: Lina María Arango - 3003457921 Costo: \$90.000.000 y \$65.000.000



Lote con acceso a servicios públicos.

Área: 14x8 m²

Ubicación: B/Centenario

Contacto: Mriam Bravo - 315 3161887 Costo: \$110.000.000 ( No Negociables)



Lote cerrado en ladrillo con columnas de 2 mts aproximadamente, vivienda en tapia. Cuenta con todos los servicios.

Área: 1500 m²

Ubicación: Corregimiento de San Juan

Contacto: 3116882844

Costo: \$350.000.000 (Negociables)







## **IPIALES**

2 Lote. Área: 14x7 m

Ubicación: B/ La Inmaculada - Vía a Pupiales Contacto: 316 8665049 Costo: \$25.000.000



Lote con acceso a conexion a servicios públicos. Área: 10×15 m² Ubicación: B/San José Manzana J Contacto: Jhon Cultid - 3164017257 Costo: \$40.000.000 (Negociables)



Casa con 2 habitaciones, cocina 1 baño, sala comedor, azotea, patio de ropa; parte interna en obra gris.

Área: 35 m²

Ubicación: Urbanización Santa Anita Contacto: José Salazar - 3163624189

Costo: \$110.000.000













Lote con servicios públicos. Área: 6x12 m² Ubicación: Carrera 8va, Urbanización Villa Real Contacto Jorge Lucero 3185691971 Costo: \$65.000.000 (Negociables)



Casa de 2 plantas, con 2 apartamentos con entrada independiente. Imer piso: con sala, 2 habitaciones, cocina, comedor, baño, patio de ropas. 2do piso: con sala, 3 habitaciones, cocina, comedor, baño, terraza. Energía independiente.

Área: 72 m² y 163 m² de construcción

Ubicación: B/Kennedy

Contacto: Diana Coral - 3164820893

Costo: \$320.000.000









Lote con acceso a servicios públicos

Área: 5x12 m

Ubicación: Catambuco

Contacto Mario Achicanoy - 3155161487

3104878131

Costo: \$38,000,000 (Negociables)



Lote, con cimentaciones para construcción de vivienda. Cuenta con servicios Área: 2043 m² Ubicación: Vereda Botanilla Contacto: Johana Cárdenas - 3014822390 Costo: \$680.000.000 (Negociables)



Bodega de 3 pisos sin divisiones internas, adecuada actualmente como bodega. Área aproximada: 430 mts² Ubicación: Corregimiento de Catambuco Contacto: Carlos Melo - 3164090688 Costo: \$400.000.000 (Negociables)













Apartamento en primer piso con 2 habitaciones, sala cocina, holl, baño y patio de ropas cubierto; cuenta con parqueadero y gas natural domiciliario, el conjunto ofrece servicios de vigilancia, salón comunal, gimnasio y canchas de futbol y baloncesto.

Ubicación: Pucalpa III

Área: 50 m²

Contacto: 3163269029 Costo: \$150.000.000



Lote con acceso a servicios públicos

Área: 1689 m²

Ubicación: Catambuco

Contacto: Catalina España 3164072531 Costo: \$680.000,000 (Negociables)



Casa de 3 pisos: 1 piso: 2 habitaciones, 1 cocina y patio de ropas. 2 piso: 2 habitaciones 1 cocina y 3 baños sociales, 3 piso 2 habitaciones y terraza.

Área9x13 m

Ubicación: Sector Nazareth - Catambuco

Contacto: Libardo Cadena - 3107386914

Costo: \$170.000,000



Rumichacas Pasto





Lotes con acceso a servicio de agua Ubicación: Catambuco Área: 6,20x12 – 8x15 m² Contacto: Olmedo Carlosama – 3203400826 Costo: \$90.000.000 – \$57.000.000 (Negociables)



Lote. Cuenta con conexión a servicios públicos. Área: 5.60x20 m² Ubicación: Nazareth – Catambuco Contacto: Didier Zambrano - 3186602496 Costo: \$60.000.000 (Negociables)



Lote con acceso a servicios públicos Área: 16x15 mt² Ubicación: Sagrada Familia — Catambuco Contacto: Hugo Timarán—3104555779 3226525377 Costo: \$60.000.000













Finca ubicada a 14 km de la ciudad de Pasto, sobre la Vía a Buesaco. Cuneta con vías de ingreso pavimentadas, una casa con 2 habitaciones, cocina, baño, lavadero. Ubicación: Vereda Daza

Área: 7 hectáreas Contacto: 3168295053

Costo: \$300.000.000 (Negociable)



Lote - Bodega: cuenta con 3 oficinas, 1 bodega,

baño.

Área Total: 1800 m² Área construida: 350 m² Ubicación: Botanilla

Contacto: Nely Bastidas - 3002803005 Costo: \$570.000.000 (Negociables)



Lote con acceso a servicios públicos

Área: 1.803,23 mt² Ubicación: Botanila

Contacto: Mario Villota - 3173210857

Costo: \$450.000.000



Rumichacas Pasto





Lote con acceso a servicios públicos Área: 125 m² Ubicación: Sector San Martin -Catambuco Contacto: Eduardo Paz - 3117782497 Costo: \$65,000,000 (Negociables)



Casa: 2 pisos, cuenta con un, consta de sala comedor, cocina , 3 habitaciones, 3 baños, estudio o alcoba adicional, patio de ropas. La casa se encuentran en L. Área de 81.5 mts² Ubicación: Barrio Terrazas del Norte Contacto: 3193645747 Costo: \$140,000,000 (Negociables)











#### En **PUPIALES**

Lotes. No cuentan con servicios públicos. Área: 2 Hectáreas 90x30mt

Ubicación: Vereda Tepud, Pupiales Contacto: Anwart Herrera -3012499360/3157902332

Costo: \$180.000.000 - \$25.000.000

(Negociables).



#### En BUESACO.

Finca con cabaña para estrenar, con 2 alcobas, sala comedor, cocina, baño, cuarto de lavado. Consta de cocina de leña en adobe, lavadero entrada para vehículo, árboles nativos y frutales, con ojo de agua natural. Cuenta con los servicios de acueducto y luz

Área: 950 m²

Ubicación: Al filo de la carretera en higuerones

Contacto Darwin Rosero: 3163019994

Costo: \$90.000.000



#### En GUALMANTAN

Casa 2 plantas: 1 piso: Local ,baño, sala, cocina y patio y habitación; 2 piso: 3 habitaciones,.

Área: 4.50x20 m

Ubicación: Barrio José María Hernández Contacto: Dora Oviedo 3146830492 Costo: \$80.000.000 (Negociables)











#### En **GUALMATAN**

Casa, cuenta con servicios públicos.

Área: 7x6 mts.

Ubicación: Barrio Centro Contacto: Heraldo Pantoja 3168953359-3177233187

Costo: \$80.000.000 (Negociables)



#### En **Gualmatan**.

Lote, Cuenta con servicios públicos.

Área: 22X30 mts.

Ubicación: Barrio San Antonio Contacto: María Vallejo - 3117238299

Costo: \$60.000.000 (Negociables)



#### En SAN JUAN

Casa.

1 Cabaña. 1 rancho, galpón para cría de especies menores 2 pisos. Cuenta con todos los servicios.

Contacto: Nelly Mejía 3166759065 Costo: \$280.000.000 (Negociables)





## **OTROS LUGARES**





#### En **CÓRDOBA**

Lote, Cuenta con servicios de alcantarillado y

acueducto.. Área: 6X12 mts.

Ubicación: Urbanización Villa Argelia Contacto: Jenny Sánchez - 3142880164 Costo: \$25.000.000 (Negociables)



#### En **GUALMATAN**.

Lote, para conexión a servicios públicos.

Área: 23x26 mts

Ubicación: Barrio José María Hernández Contacto: 3154548773 – Manuel Ayala Costo: 110,000,000 (Negociables)



#### En **GUALMATAN**.

Lote, para conexión a servicios públicos.

Área: 24x30 mts

Ubicación: Barrio José María Hernández Contacto: 3184421610 - Socorro Anaguano

Costo: 100,000,000 (Negociables)









#### En **CHACHAGUI**

Lote con derecho a servicios públicos entrada restaurante la canasta a 400mts vía Panamericana. Área: 15X26 m.

Contacto: Hugo Arcos - 3167763902 Costo: \$70.000.000 (Negociables)



La Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., de forma expresa e inequívoca se permite manifestar que, con la elaboración, entrega y socialización del presente Portafolio Inmobiliario, no genera ningún tipo de vínculo formal, ni expectativa presente o futura alrededor de la información relacionada, la cual cumple un papel meramente enunciativo.

A su vez, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., expresa no tener interés de parte, ni vínculo comercial alguno, con Agencias inmobiliarias o empresas relacionadas, para los fines expresados en el contenido del Portafolio inmobiliario.







